



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

X SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diez de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las VII, VIII y IX Sesiones Ordinarias, celebradas los días diecisiete y veinticuatro de febrero, así como el tres de marzo de dos mil veintitrés, y la III Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-120/2022-P-1**, interpuesto por la C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **01/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2022-P-1**, interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **704/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-104/2022-P-1**, interpuesto por la persona moral denominada, *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **132/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-125/2022-P-1**, interpuesto por la C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **317/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-060/2021-P-2**, interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **284/2017-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-156/2022-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **732/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-184/2022-P-2**, interpuesto por la C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve

de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **383/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

11. Proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-185/2022-P-2**, interpuesto por la C. *****; parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **266/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **52/2022** del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, derivado del toca de **Apelación** número **AP-027/2021-P-3**.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-058/2022-P-3**, interpuestos por el C. *****; parte actora en el juicio de origen, así como el **Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director de la Policía Ministerial y Directora de Asuntos Internos y Contraloría, ambos de citada procuraduría**, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **224/2011-S-2**, del índice de la **Segundo** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-105/2022-P-3**, interpuesto por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **737/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-109/2022-P-3**, interpuesto por el C. *****; en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **489/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Diligencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés; del ciudadano ***** parte actora, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
17. Oficio recibido en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, por el licenciado ***** en su carácter de **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
18. Oficio firmado por la licenciada *****; apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, y la ejecutante *****.
19. Oficios recibidos el dieciséis de febrero y uno de marzo de dos mil veintitrés, firmados por los licenciados ***** y *****; apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, respectivamente; un escrito ingresado el seis de marzo de dos mil veintitrés, signado la licenciada *****; autorizada legal del ejecutante C. *****; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
20. Oficio recibido el día uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado *****; apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, y el ejecutante *****.
21. Escrito ingresado en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado *****; en su carácter de autorizado legal de la parte actora; estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**.
22. Escritos ingresados los días diez y trece de febrero de dos mil veintitrés, signados por el licenciado *****; autorizado legal de los actores CC. *****; ***** y *****; diligencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
23. Diligencia celebrada en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**, correspondiente al ciudadano *****.
24. Oficio **6909/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido nueve de marzo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.

ASUNTOS GENERALES:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Primero.- Se da cuenta de la propuesta de Acuerdo General **S-S/004/2023** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Segundo.- Se da cuenta de la propuesta de Acuerdo General **S-S/005/2023** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo **S-S/001/2023**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2023.

Tercero.- Acuerdo General **S-S-006/2023** aprobado por el Pleno de la sala superior que abroga el diverso Acuerdo General **S-S/005/2018**, por el que se aprueba el logo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Oficio número **SEMRA-01-074/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibido el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, por el cual rinde el informe solicitado en los autos que integran la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA.**- - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las VII, VIII y IX Sesiones Ordinarias, celebradas los días diecisiete y veinticuatro de febrero, así como el tres de marzo de dos mil veintitrés, y la III Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil veintitrés.- - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-120/2022-P-1**, interpuesto por la C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **01/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes** los agravios expuestos por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento a la orden de suspensión** de fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, dentro del expediente número **01/2022-S-E**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-120/2022-P-1 y de la copia certificada del juicio 01/2022-S-E, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2022-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **704/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Es **parcialmente fundado** y **suficiente**, el único agravio de reclamación planteado por la parte actora recurrente; en consecuencia,

III.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente **704/2019-S-3**; para el efecto de que la **Tercera** Sala Unitaria emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera al accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco o bien a la otra autoridad que señala (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle la **pensión por invalidez** solicitada), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

IV.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Se deja intocado lo restante del acuerdo impugnado, en la parte en que se desechó la demanda por extemporánea, en contra del convenio de terminación y convenio de terminación voluntaria, esto por no ser materia de impugnación por el recurrente.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-088/2022-P-1 y del juicio 704/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... ”-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-104/2022-P-1**, interpuesto por la persona moral denominada, *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **132/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, **infundados por insuficientes**, los agravios hechos valer por la recurrente, en consecuencia, los agravios planteados por el recurrente.*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, donde antes del cierre de instrucción, se decretó la improcedencia y, consecuentemente, el sobreseimiento del juicio, emitido en el juicio contencioso administrativo número **132/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, de conformidad con las consideraciones expuestas en el último considerando de esta sentencia; en consecuencia,*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca REC-104/2022-P-1 y del expediente original del juicio 132/2021-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..”- - - - -

- - - En desahogo del **SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del de resolución del toca de **reclamación** número **REC-125/2022-P-1**, interpuesto por la **C.** *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **317/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte **inoperantes**, y por otra, **infundados** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **once de julio de dos mil veintidós**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director de Finanzas, Director General, y Comisión Dictaminadora de Prestaciones Económicas, todos de dicho instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-125/2022-P-1 y copia certificada del juicio 317/2020-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-060/2021-P-2**, interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **284/2017-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.
SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.
TERCERO. Son, **infundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,
CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **284/2017-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-060/2021-P-2** y del juicio **284/2017-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-156/2022-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **732/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.
TERCERO. **Resultaron infundados** los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,
CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, en el que se tuvo por no ofrecida (desechó) las pruebas consistentes en confesional y declaración de parte ofrecidas por la autoridad demandada, dictado dentro del expediente número **732/2019-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

REC-156/2022-P-2 y del juicio contencioso administrativo 732/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-184/2022-P-2**, interpuesto por la C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **383/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto,*

***TERCERO.** Resultó **infundados**, los argumentos de agravio planteados por la recurrente.*

***CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **383/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

***QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **TERCERA** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-184/2022-P-2** y del expediente original del juicio **383/2022-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..”*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-185/2022-P-2**, interpuesto por la C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **266/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resulto **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

TERCERO.** Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la ciudadana ** , en consecuencia se **revoca** el auto de desechamiento de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria, de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente administrativo número **266/2022-S-3**.*

CUARTO.** Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para que en un plazo de tres días hábiles, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, admita la demanda presentada por la ciudadana ** , y provea lo conducente en términos de lo establecido*

en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia durante la tramitación del juicio, la instructora pueda hacer pronunciamiento al respecto.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución. Con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvase los autos del toca **REC-185/2022-P-2**, y del juicio contencioso administrativo **266/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **52/2022** del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, derivado del toca de **Apelación** número **AP-027/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, emitida por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **001/2019-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- Han resultado **infundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por las autoridades demandadas aquí analizadas, por lo que **no es de sobreseerse** el juicio contencioso administrativo, atendiendo a las razones expuestas en los considerandos **octavo, noveno y décimo** de la presente resolución.

V.- En plenitud de jurisdicción, se **declara la nulidad lisa y llana** del acto impugnado, consistente en el **despido o baja del servicio** decretada el **quince de noviembre de dos mil dieciocho**, del puesto que desempeñaba el actor como **policía segundo** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el considerando último de este fallo.

VI.- Se **condena a las autoridades demandadas** a pagar, a favor del C. ******, la cantidad de **\$351,421.90 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100)**, sobre la cual, las enjuiciadas deberán realizar la **retención** del impuesto sobre la renta, lo cual es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas, de así acreditarlo, para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VIII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **52/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención a los diversos oficios números **116-P-II** y **1940** de fechas veintidós de febrero y uno de marzo de dos mil veintitrés.

IX.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-027/2021-P-3 y del juicio 001/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-058/2022-P-3**, interpuestos por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, así como el Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director de la Policía Ministerial y Directora de Asuntos Internos y Contraloría, ambos de citada procuraduría, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **224/2011-S-2**, del índice de la **Segundo** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron, en parte, **inoperantes**, y en parte, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **modifica** la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **224/2011-S-2**, reiterándose la condena por concepto de **aumentos** en cantidad de **\$280,323.91 (doscientos ochenta mil trescientos veintitrés pesos 91/100)**, y en **plenitud de jurisdicción**, se **condena** a las autoridades demandadas a pagar a favor del actor, por concepto de **mejoras**, la cantidad total de **\$319,600.00 (trescientos diecinueve mil seiscientos pesos)**, lo cual, en su conjunto, suma un total de **\$599,923.91 (quinientos noventa y nueve mil novecientos veintitrés pesos 91/100)**, sobre el que las enjuiciadas deberán realizar la **retención del impuesto sobre la renta**, lo que es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como realizar los **descuentos de seguridad social**, debiendo enterar dicha cantidad que resulte al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se **requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede **firmado** el presente fallo, conforme al artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada para que den cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que establece la ley de la materia.

VI.- Sin que se soslaye, a fin dar puntual cumplimiento a la condena decretada por la Sala a quo, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de acatar con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.**

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-058/2022-P-3** y del juicio **224/2011-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”- - - - -**

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-105/2022-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **737/2019-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente para resolver el presente recurso de reclamación.**

II.- Resultó **procedente el recurso de reclamación propuesto.**

III.- Son, en su conjunto, **infundados por insuficientes los agravios de reclamación planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,**

IV.- Se **confirma el **auto** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, en la parte que se tuvo por precluido el derecho del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para contestar la demanda y por ciertos los hechos atribuidos por la parte actora, salvo prueba en contrario (entiéndase, desechó), dictado en el expediente número **737/2019-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-105/2022-P-3** y del juicio **737/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- - - - -**

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-109/2022-P-3**, interpuesto por el C. *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **489/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **parcialmente fundados y suficientes**, por otra, **inoperantes**, y finalmente, **fundados pero inoperantes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **treinta de mayo de dos mil veintidós**, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por las autoridades enjuiciadas, dictado dentro del expediente número **489/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que realice lo siguiente:

- a) **Requiera** a las autoridades demandadas Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del referido ayuntamiento, para que en un plazo de **cinco días hábiles**, exhiban documento(s) **idóneo(s)** con que acrediten la personalidad de la suscriptora de la contestación a la demanda (C. *****), esto de acuerdo con las formalidades analizadas en el presente fallo, así como en el(los) cual(es) tal representación, haya sido otorgada a más tardar a la fecha en que se presentó el oficio contestatorio (uno de marzo de dos mil veintidós), bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por precluido el derecho de las autoridades enjuiciadas para contestar la demanda y por confesadas de los hechos atribuidos por el actor, salvo prueba en contrario, esto de conformidad con los artículos 53, fracción II, último párrafo y 55, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.
- b) Transcurrido el plazo legal anterior, **provea** conforme a derecho respecto al cumplimiento o no del requerimiento por parte de las autoridades enjuiciadas, y, acuerde sobre la admisión o no de la contestación a la demanda.
- c) Hecho que sea lo anterior, **con libertad de jurisdicción**, **provea** respecto al cotejo o compulsas ofrecidas por la parte actora respecto a los puntos identificados con los numerales **1, 2, 3 y 4** del apartado respectivo de su escrito de demanda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-109/2022-P-3** y del juicio **489/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés; del ciudadano ***** parte actora, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero**.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la cual compareció el ciudadano ***** , quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números ***** y ***** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, los cuales, cada uno ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismos que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$283,120.00 (doscientos ochenta y tres mil ciento veinte pesos)**, exhibidos por el apoderado legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta; títulos de crédito que

corresponden a los pagos parciales de los meses de **enero** y **febrero** del año dos mil veintitrés, mismo que fueron recibidos de conformidad por el ciudadano ***** , manifestando que aún quedan pendientes los pagos restantes de acuerdo al calendario de pago exhibido por la autoridad demandada mediante oficio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, solicitando a este tribunal que, una vez que la autoridad demandada exhiba los respectivos títulos de crédito, tenga a bien señalar fecha y hora para que se lleve a efecto la diligencia de pago correspondiente.

Por otro lado, compareció el licenciado ***** , **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia a favor de su representada, exhibía dos pagos parciales, correspondientes a los meses de **enero** y **febrero** del año dos mil veintitrés, a favor del actor ***** , mediante títulos de crédito (cheques) ***** y ***** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, los cuales, cada uno ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, por concepto de pagos parciales, del monto total de la condena de **\$1´698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, asimismo, peticona que se le permita a su representada consignar los títulos de crédito restantes, los cuales serán presentados los últimos días de cada mes de acuerdo al calendario de pagos establecido por el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a lo anterior, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **acta de número nueve (9), celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós**, por la cantidad total de **\$1´698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, para ser cubierta en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, proyectando doce pagos mensuales, cada uno por el monto de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, para que exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago correspondiente al mes de marzo del año dos mil veintitrés, habida cuenta que el ayuntamiento calendarizó una fecha cierta¹ para cubrir cada mes programado, por consiguiente se señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS** para el ciudadano ***** , **así como el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, o bien, consigne el título de crédito correspondiente conforme al calendario propuesto y aceptado.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del

¹ El día veintiocho (28) de cada mes.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dichos meses; en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos *******(PRESIDENTA MUNICIPAL)**, *******(DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS)**, *******(DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN)** y *******(DIRECTOR DE FINANZAS)**, todos pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Finalmente, en cuanto a la solicitud para realizar la consignación de los cheques subsecuentes, correspondientes a los restantes pagos parciales, dígase al apoderado legal del ayuntamiento sentenciado, que se encuentra en aptitud de hacerlo, sin embargo, las fechas para la entrega de los mismos, quedan supeditadas a la agenda que lleva este Pleno por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, así como a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, por el licenciado *****en su carácter de **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado *******, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del otorgamiento de mandato **PM/0010/2021** de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, signado por el ciudadano Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, informando que en fecha once de enero de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, tuvo a bien realizar la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 53/EXT/11-01-2023**,

cuyo **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, consistió en la **“PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LA PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PAGOS DE LAUDOS Y SENTENCIAS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, por lo que en cumplimiento a lo establecido a la Sesión de Extraordinaria, se procedió a la elaboración de un programa mensual de pagos, con la finalidad de distribuir en forma eficiente los recursos comprometidos para el pago de pasivos contingente, mediante el cual, el cabildo determinó que se haga pago, en primer lugar, los expedientes que cuenten con Incidente de Inejecución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, continuándose con los radican en los Tribunales Colegiados de Circuito, siguiendo con los que tengan requerimiento de cumplimiento por parte de los Juzgados de Distrito y, al final, los requeridos por las autoridades del fuero común, es decir, el Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, atendiendo lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

Por tal motivo, resulta imposible cubrir el monto total requerido a favor del actor, toda vez que el presupuesto asignado para el pago de **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES**, se encuentra distribuido en las formas descritas en el Acta de Sesión de Cabildo la cual exhibe como anexo, siendo la cantidad máxima que su representada puede comprometer para el pago de laudos en el presente año, dado que los recursos del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, son limitados y se encuentran etiquetados para diversas obligaciones que corresponden la función primordial del municipio, las cuales permiten el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de servicios públicos, esto en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

De igual forma, manifiesta que atendiendo el **principio de primacía de la realidad**, para lograr el pago y cumplimiento de lo requerido ajustándose a los principios normativos que rigen las Leyes Administrativas, como lo son, la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que la entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, esto para evitar un lucro indebido en el erario público.

Asimismo, exhiben los oficios números *****y *****de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmados por el **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigidos a los **Directores de Finanzas y Programación**, donde solicita informen si existe disponibilidad presupuestal y financiera para realizar el pago a favor del actor, observándose que dichos documentos cuentan con los sellos de recibido por parte de las **Direcciones de Finanzas y Programación**, en fechas diecisiete y veinte de febrero de dos mil veintitrés, por lo cual refiere que se encuentra realizando actos vinculados para lograr el cumplimiento de laudos y sentencias, solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés y se les tenga realizando gestiones encaminadas para el cumplimiento de la sentencia, de su ejecutoria y determinar si



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

existe suficiencia presupuestal, por lo que en caso de encontrar presupuesto en otra fuente de ingresos, se realizará el pago a favor del actor.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad acredita con los oficios números *****y *****de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dirigidos a los **Directores de Finanzas y Programación** de dicha entidad pública, que solicitaron información sobre la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor, lo cierto es que la autoridad demandada **no exhibe las respuestas emitidas por los Directores de Finanzas y Programación, con las cuales justifiquen la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentran realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

Bajo ese escenario y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere al Doctor *****, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta dada a los oficios número *****y *****de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor y así lo acredite.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, remita la respuesta dada a los oficios número *****y *****de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor**, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el actor C. ***** fue omiso en realizar manifestación alguna respecto a la vista otorgada en el acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se

hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene por precluido su derecho para tal efecto...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, y la ejecutante ***** . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestando comparecer para dar cumplimiento al punto primero del acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, exhibiendo copia simple de los diversos oficios números *****y ***** , ambos de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, a través de los cuales, el licenciado ***** , titular del despacho externo del ente municipal, solicitó al **Director de Asuntos Jurídicos** y al **Secretario del Ayuntamiento**, respectivamente, para que, en el primero, incluya dentro de la siguiente sesión de Cabildo, el siguiente punto del orden del día “...**FE DE ERRATAS respecto del Cuarto Punto del Orden del día de la Sesión 53/EXT/11-01-2023, mediante la cual se aprobó la Programación Mensual de Pago de Laudos y Sentencias...**”, mientras que, en el segundo, convoque a una Sesión Extraordinaria de Cabildo teniendo en consideración dentro del orden del día lo siguiente,

“..
01
Se
CO
ta
nú
CO
de
CO
as
CO



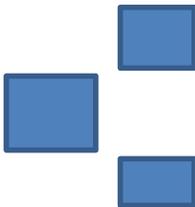
H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana 2021 - 2024



1-
y
o,
la
el
ro
3
ra
ta
y
ra

No.	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO								
3.	544/2011-S-2 JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ Y OTROS (88)	4. ACOSTA GUZMÁN MIGUEL DAVID	\$1,265,514.25	\$40,266.36	\$442,929.98	\$822,584.27	1398/2018-6 JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	2022 PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL, DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.
		9. LÓPEZ LÓPEZ GUADALUPE	\$1,180,586.17	\$17,253.05	\$189,783.58	\$990,802.59	1668/2022-6 JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	PAGO DEL 15% CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.

a quien debe realizarse el pago durante el presente ejercicio fiscal, por lo que, solicito diversos juegos de copias certificadas en un término prudente sobre el acta de Cabildo que al efecto se celebre para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos de este tribunal, además, en los citados oficios insertó la tabla que a continuación se digitaliza:





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Oobservándose que dichos documentos cuentan con el sello de recibido por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Secretaría del Ayuntamiento en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiere al DOCTOR *****y BIÓL. *******, **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remitan la respuesta** otorgada a los oficios números *****y ***** de fechas catorce de febrero de dos mil veintitrés, recibidos en las áreas a sus cargos en la misma fecha de su expedición, relacionados con la Sesión Extraordinaria de Cabildo que tendrá en consideración dentro del orden del día, el siguiente punto “...**FE DE ERRATAS respecto del Cuarto Punto del Orden del día de la Sesión 53/EXT/11-01-2023, mediante la cual se aprobó la Programación Mensual de Pago de Laudos y Sentencias...**”. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, este Pleno impondrá a **cada una** de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Segundo.- En seguimiento de la ejecutoria que se cumplimenta, remítase **copia certificada del presente proveído y sus constancias de notificación**, al Juzgado **Tercero** de Distrito del Estado, relacionado con el juicio de amparo **1668/2022-6**, para los fines legales a que haya lugar...”.-.....

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos el dieciséis de febrero y uno de marzo de dos mil veintitrés, firmados por los licenciados ***** y ***** , apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, respectivamente; un escrito ingresado el seis de marzo de dos mil veintitrés, signado la licenciada ***** , autorizada legal del ejecutante C. ***** ; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por la licenciada ***** , apoderada legal del

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, compareciendo en representación de las autoridades municipales requeridas en el punto segundo del acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, exhibiendo copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria 53/EXT/11-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, en la que en su punto cuarto del orden del día, el Cabildo Municipal aprobó la propuesta de pago de laudos y sentencias, conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veintitrés (febrero a diciembre), procediéndose a realizar un programa mensual de pagos, a fin de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, en donde contempló el pago a favor de diversos actores, entre ellos, el ejecutante C. ************, hasta por el monto equivalente del treinta y cinco (35%) por ciento, quedando los pagos mensuales de la siguiente forma:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO TABLA DE PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PAGO DE SENTENCIAS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023. DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA; TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023								
No.	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
3.	544/2011-S-2		\$878,210.91	\$27,943.07	\$307,373.80	\$570,837.11	947/2018-5 JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	2022 PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL, DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Para demostrar la voluntad de la actual administración de cumplir con el pago de las prestaciones económicas, exhibe copia simple del título de crédito número ************, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del actor, expedido en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, por ello, solicita se señale fecha y hora para realizar la entrega del título de crédito, toda vez que el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que los cheques deben pagarse dentro de los quince días naturales que sigan a su fecha de emisión, por otra parte, que se tenga a sus representadas en vías de cumplimiento y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en autos de veintisiete de enero del presente año.

Por lo expuesto, es de indicarle a la apoderada legal del ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que se toma conocimiento las acciones informadas, no obstante, deberá estarse a lo proveído en los puntos subsecuentes de este acuerdo.

Segundo.- De la misma forma, glósese a sus autos el oficio ingresado el uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado ************, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien en cumplimiento al punto segundo del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés y a nombre del ente municipal, **ratifica** la propuesta señalada en el acta de la Sesión Extraordinaria 53/EXT/11-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés.

Asimismo, para dar cumplimiento al punto segundo del acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, exhibe copia simple del oficio número ************, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento que representa, quien por esa vía le hizo llegar la copia certificada del acta relativa a la Sesión Extraordinaria **44/EXT/16-11-2022**, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, donde el Cabildo Municipal aprobó la propuesta para que se realice una solicitud de auxilio financiero a las autoridades estatales y cumplir con



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el requerimiento efectuados en el diverso acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés. Finalmente, solicita tener a sus representadas en vías de cumplimiento y que no se haga efectivo ningún apercibimiento decretado en los acuerdo a los que se da contestación.

En esas condiciones, es de indicarle al oficiante que se toma conocimiento la propuesta de pago aprobada y ratificada por sus representadas, sin embargo, deberá estarse a lo proveído en los puntos subsecuentes de este acuerdo.

Tercero.- Se tiene por presentada a la licenciada *****, autorizada legal del ejecutante C. *****, a través de su escrito ingresado el seis de marzo de dos mil veintitrés, manifestado a nombre de su representando que **acepta** la propuesta económica de pago en las fechas programadas por las autoridades demandadas, con la observación de que se pacte una penalización en caso de no cumplir en tiempo y forma; en otro sentido y **bajo protesta de decir verdad**, informa que el actor entregó los documento oficiales solicitados por las autoridades municipales en su oficinas. Al respecto, se toman de conocimiento lo expuesto por la compareciente, de lo cual se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Cuarto.- Tomando en consideración los puntos que anteceden, así como de la revisión directa que se realiza a los documentos exhibidos por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, se advierte que, en efecto, en el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el día once de enero de dos mil veintitrés, se observa listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2**, respecto al ejecutante C. *****, calendarizando un programa de pagos en **once parcialidades** durante el año dos mil veintitrés, en tal sentido, ante la **ratificación y aceptación** de la propuesta de pagos parciales del treinta y cinco (35%) por ciento del total de la condena que se adeuda; aunado a ello, el ejecutante **manifestó por conducto de su autorizada legal, su voluntad de recibir pagos en parcialidades de manera mensual** y bajo protesta de decir verdad, sostuvo que su representado entregó los documentos personales oficiales al ente municipal, sin embargo, no ha lugar al señalamiento de la fecha dentro de la temporalidad que solicitan (quince días hábiles), habida cuenta que si bien el título de crédito fue presentado tres días naturales posteriores a la fecha de emisión, lo cierto es que fue hasta el acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, cuando se dio vista al actor para aceptar el calendario de pagos propuesto en el acta de la Sesión Extraordinaria **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, feneciendo dicho término hasta el día seis de marzo del presente año, sin dejar margen de tiempo para programar el pago en la fecha que refieren, además, es de hacer notar a la apoderada legal compareciente que la fecha para efectuar el pago será fijada en el presente acuerdo, atendiendo a la agenda que se lleva en este Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y a las cargas laborales con que cuenta.

En esas consideraciones, atendiendo al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano C. *****, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, **por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **febrero** y **marzo** del año dos mil veintitrés, cita que se fija por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además, porque otorga un margen de tiempo prudente al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el segundo pago requerido y programado para el mes de marzo del presente año. Haciéndoles saber que

deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **treinta y cinco (35%)** mensual del monto de las cantidades requeridas a favor del ejecutante C. ***** en tal sentido, se **apercibe** a los ciudadanos ***** (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), ***** (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), ***** (**Tercera Regidora**), ***** (**Cuarta Regidora**), ***** (**Quinta Regidora**), ***** (**Contralora Municipal**), ***** (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **DOCTOR** ***** (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **LICENCIADA** ***** (**Directora de Administración**), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Por economía procesal, este Pleno, deja sin efectos el requerimiento realizado en el punto segundo del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, habida cuenta que se ratificó la propuesta de pagos parciales que aprobó y calendarizó el citado ente municipal durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, a favor del ejecutante C. *****.

Sexto.- Finalmente, remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5**, con la finalidad de hacer de su conocimiento, las acciones tomadas por este Pleno, para hacer cumplir cabalmente la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce y la resolución interlocutoria primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en seguimiento de la ejecutoria dictada en el juicio referido...".-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

licenciado ***** , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, y el ejecutante ***** . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, compareciendo en representación de las autoridades municipales requeridas en el punto tercero del acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, exhibiendo copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria 53/EXT/11-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, en la que en su punto cuarto del orden del día, el Cabildo Municipal aprobó la propuesta de pago de laudos y sentencias, conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veintitrés (febrero a diciembre), procediéndose a realizar un programa mensual de pagos, a fin de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, en donde contempló el pago a favor de diversos actores, entre ellos, el ejecutante C. ***** , hasta por el monto equivalente del treinta y cinco (35%) por ciento; por otra parte, solicita la exhibición de los documentos oficiales del ejecutante consistente en: copia simple de la credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio en once juegos de copias, indispensables para la tramitación y expedición de los cheques mensuales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por consiguiente, este Pleno ordena correr traslado al actor C. ***** con el oficio y anexo, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto.*

*De la misma forma, se requiere al mencionado ejecutante para que **dentro del plazo** citado en el párrafo que antecede, exhiba ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos consistentes en: copia simple de la credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar su conducta procesal y se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.*

Segundo.- Remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Cuarto** de Distrito del estado, relacionado con el juicio de amparo **1217/2016-VI**, con la finalidad de hacer de su conocimiento, las acciones tomadas por este Pleno, para hacer cumplir cabalmente la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce y la resolución interlocutoria primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en seguimiento de la ejecutoria dictada en el juicio referido...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado ***** , en su carácter de autorizado legal de la parte actora; estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.**- Ténganse por recibidos los escritos ingresados en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscritos por el licenciado *****en su carácter de autorizado legal de la parte actora, con el primero de ellos, manifiesta que en virtud que la autoridad demandada no dio cumplimiento al requerimiento decretado mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado, pues el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, no realizó el pago a favor del ejecutante el ciudadano ***** , por la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, de igual forma, peticiona se le requiera nuevamente el pago a la autoridad, bajo apercibimiento que en caso se de ser omisa se aplique en su contra la medida de apremio que establecen los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a los que haya lugar y de las cuales se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- Ahora bien, a fin de estar en aptitud de valorar la conducta procesal de la parte condenada, resulta importante destacar y analizar las actuaciones del presente cuadernillo de ejecución, de las cuales, este Cuerpo Colegiado advierte lo siguiente:

1. Mediante acuerdo de fecha **nueve de junio de dos mil veintidós**, en el punto cuarto se **requirió** al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en el término de **quince días hábiles**, realizara el pago correcto y completo a favor del ciudadano ***** , por la cantidad total de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una multa equivalente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós.
De igual forma en el punto quinto del acuerdo en mención se **requirió** a la autoridad demandada para que dentro del término de tres días señalara domicilio para oír y recibir cintas y notificaciones personales dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, el ubicado en ***** , por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el licenciado *****, quien manifestó ser el abogado autorizado para recibir citas y notificaciones por el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, identificándose con la cédula profesional número 9653633 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
2. Luego, por acuerdo de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, se tuvo al licenciado ***** **en su carácter de Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, dando contestación al requerimiento fecha nueve de junio de dos mil veintidós, únicamente en señalar domicilio dentro de la ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la *****.
Ahora bien en cuanto al requerimiento de pago la autoridad condenada fue totalmente **omisa** en dar cumplimiento, no obstante de entrarse debidamente notificada, como se advierte de la constancia de notificación de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo cual se requirió de nueva cuenta al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para que en el término de quince días realizara el pago correcto y completo a favor del ciudadano *****; por la cantidad total de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondría a las autoridades requeridas una multa consistente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, el ubicado en *****; por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana *****; quien manifestó ser la persona encargada para recibir citas y notificaciones en el despacho autorizado por el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, identificándose con credencial para votar número ***** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Posteriormente, por auto emitido el **once de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvo al licenciado ***** **en su carácter de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**, dando cumplimiento al requerimiento de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, quien manifestó que su representada se encontraba realizando gestiones para dar cabal cumplimiento a la sentencia, por lo que para acreditar lo expuesto, exhibió copia simple del oficio ***** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada ***** **Directora de Asuntos Jurídicos**, dirigido al L.C.F. ***** **Director de Programación** ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con la finalidad de que informaran si cuentan con recursos disponibles para realizar pagos parciales o pago total, solicitando la información financiera sobre el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, requiriendo se al licenciado ***** **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**, y al L.C.F. ***** **Director de Programación** ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**, para que en el término de tres días hábiles remitan la repuesta dada al oficio ***** fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con el apercibimiento que no hacerlo se hará efectiva en su contra la medida de apremio consistente en una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio fue atendida por la ciudadana *****.
4. Mediante acuerdo de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad demandada dio cumplimiento al proveído de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, remitió la respuesta dada al oficio ***** fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por lo que exhibió el oficio ***** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Programación del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual informo que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós se encontraba totalmente comprometido, sin embargo propuso programar el expediente para ejercicios fiscales

*posteriores, en ese sentido se requirió autoridades sentenciadas **Licenciada** *******, Presidenta Municipal, Maestro** *******, Director de Administración y Licenciado** *******, Director de Seguridad Pública,** todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,** y se ordenó vincular al Licenciado *****y al L.C.F. *******, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda y Director de Programación del mismo ayuntamiento,** para que en el plazo de quince días hábiles, acreditaran el pago, o bien, exhibieran la constancias con las que acreditaran que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encontrara incluido el pago correcto, completo y así lo justificaran ante este Pleno, a favor del ciudadano *******, por la cantidad de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100),** con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós,** de igual forma, como se acredita con la constancia de notificación de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos mediante la cual hace constar que la autoridad condenada fue notificada por conducto de su autorizado legal licenciado *****.*

Ahora bien, conforme a lo anterior y visto el cómputo realizado por la Secretaría, se advierte que la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** ha sido **omisa** en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, no obstante encontrarse legalmente notificado por conducto de su autorizado legal el licenciado *******, como se observa de la cédula de notificación de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.**

Así también, se advierte de las actas de notificaciones de fechas diecisiete de junio, tres de octubre, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós y uno de febrero de dos mil veintitrés, realizadas por la actuario de **Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal,** se efectuaron en el domicilio autorizado por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para recibir citas y notificaciones, esto es, el ubicado en la calle Iguala número 203 altos, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, las cuales han sido recibidas por conducto de los ciudadanos *****y *******quienes han manifestado ser persona autorizada y encargada de recibir notificaciones dirigidas al mencionado ayuntamiento, respectivamente.**

Igualmente, se tiene que a las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** se les ha requerido el cumplimiento a la sentencia definitiva y su interlocutoria firmes, de fechas treinta y uno de marzo dos mil diecisiete y veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante diversos acuerdo de fechas nueve de junio, veintitrés de septiembre, once de noviembre de dos mil veintidós y veinte de enero de dos mil veintitrés, requerimientos de los cuales han sido **omisas** en dar cabal cumplimiento y realizar el pago a favor del ciudadano *******por la cantidad de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100).**

De igual forma, mediante oficio *****de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el **Director de Programación del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco,** el ayuntamiento expresó su compromiso para programar el pago a favor del actor para ejercicios fiscales posteriores, siendo que de nueva cuenta, como se dijo en el punto 4, mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se requirió a las autoridades



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

licenciada *****, **Presidenta Municipal, Maestro *******, **Director de Administración y Licenciado *******, **Director de Seguridad Pública**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, y se ordenó vincular al **Licenciado ******* y al **L.C.F. *******, **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda y Director de Programación del mismo ayuntamiento**, para que exhibieran la constancias con las que acreditaran que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encontrara incluido el pago a favor del ciudadano *****, por la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, **siendo que hasta la presente fecha no dieron cumplimiento a dicho requerimiento ni han realizado el pago en los términos ordenados por este Pleno.**

Ante tales circunstancias, en aras de velar por el debido cumplimiento a la ejecución de que se trata, este Pleno **ORDENA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA** a la **licenciada *******, **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en el domicilio oficial ampliamente conocido, el ubicado en la *********, a fin de tener certeza y seguridad jurídica de que efectivamente se encuentren informados del procedimiento de ejecución de sentencia que lleva ante este Tribunal y los diversos requerimientos realizados para dar cumplimiento sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y su interlocutoria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Tercero.- En esas condiciones, con independencia de lo ordenado en el punto anterior, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución previsto en los artículos 90, 91 y 92 abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, con independencia de la falta de cumplimiento, sin justificación alguna, habida cuenta que tratándose de las **sentencias definitivas firmes** que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades sentenciadas, en este caso, el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, debe desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación derivada de la sentencia firme, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², el cual dispone que debe ejecutarse de manera pronta, completa y en los plazos y términos fijados, en todo caso, al tenor de lo previsto en la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por este órgano constitucional autónomo.

Por consiguiente, si las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento, y que la eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes,

² "Artículo 17.- (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)"

sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE NUEVAMENTE** a las autoridades sentenciadas **Licenciada *******, **Presidenta Municipal, Maestro *******, **Director de Administración y Licenciado *******, **Director de Seguridad Pública**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, así como a las autoridades vinculadas **Licenciado ******* y al **L.C.F. *******, **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda y Director de Programación del mismo ayuntamiento**, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante ***** por la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cabe aclarar que lo anterior, es con independencia de lo ordenado en el punto segundo, último párrafo del presente acuerdo, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

Cuarto.- Ahora bien, con el segundo de los escritos, el licenciado ***** en su carácter de autorizado legal de la parte actora, hace manifestaciones relacionadas con el punto primero del acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, donde se tuvo por desahogada la vista en torno a los argumentos que expuso el ayuntamiento sentenciado respecto a la actualización de prestaciones, solicitando se dicte la sentencia que por derecho proceda en relación al incidente de actualización de planilla de liquidación promovida por el actor.

En atención a lo solicitado por el compareciente y al advertirse del cómputo realizado que el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, fue omiso en realizar manifestación alguna respecto a la vista otorgada en el punto primero del acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene por precluido su derecho para tal efecto; asimismo, se ordena dictar la resolución interlocutoria que conforme a derecho corresponda...".-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuenta de los escritos ingresados los días diez y trece de febrero de dos mil veintitrés, signados por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores CC. ***** , ***** y *****; diligencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.**- Se tiene por presentado al licenciado ***** , autorizado legal de los ejecutantes C. ***** , ***** y ***** , con su escrito de cuenta, ingresado el diez de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y Director de Seguridad Pública del citado municipio, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por el autorizado legal de los actores.*

Segundo.**- De igual manera, se tiene por recibido el escrito ingresado el trece de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado ** , quien comparece en representación del actor C. ***** , a dar contestación a la vista otorgada en el punto segundo del proveído de tres de febrero de dos mil veintitrés, respecto al argumento de la apoderada legal consistente en que su mandante pretende cobrar un doble salario; sostiene que de la documental que exhibió su contraria se desprende que fue a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, dio de alta y contrató como trabajador eventual adscrito a la Presidencia Municipal, al C. ***** , siendo que con posterioridad, ha sido dado de alta y baja para ser cambiado de adscripción dentro del propio ayuntamiento, ostentando diversos puestos (chofer, jefe de departamento, vigilante, jardinero), incluso ha estado bajo el régimen de cobro como trabajador de raya, por tanto, resulta un acto y hecho jurídico distinto al que se ventiló en la litis del presente juicio, donde quedó demostrada su antigüedad a partir del día ocho de enero de dos mil diez como trabajador de confianza y, despedido injustificadamente el treinta y uno de octubre de dos mil doce, luego, el hecho de que actualmente labore para el Ayuntamiento, no quiere decir que sea un acto jurídico accesorio del juicio, ni parte de la litis de origen.*

*También refiere que en su momento, la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en acuerdo de ocho de octubre de dos mil diecinueve, desechó los argumentos establecidos por la demandada respecto al supuesto doble cobro, además, con los oficios de fechas diez de noviembre y siete de diciembre del año dos mil veintidós, las autoridades demuestran apreciaciones subjetivas, sin sustento jurídico que tienen como finalidad caer en el error, para favorecer y evadir la responsabilidad que tienen; finalmente, sostiene que la actitud de las autoridades condenadas se traducen en falta de voluntad para cumplir, porque no exhiben documento alguno que brinde eficacia jurídica a sus gestiones, pese a que han señalado que someterían a consideración del cabildo el pago adeudado.*

Al respecto, es de indicar al actor C.*****y al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, que deberán estarse a la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis y sus actualizaciones determinadas mediante resoluciones interlocutorias de fechas veinticinco de junio de dos mil dieciocho y veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Tercero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a la cual acudió el actor C. ***** , en la que se hizo constar la insistencia del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, o persona alguna que legalmente lo representara.

Así, en dicha diligencia el ejecutante C. ***** , en el uso de la voz, manifestó, literalmente, lo siguiente:

“...Que en virtud de la incomparecencia de la apoderada legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, así como tomando en cuenta el punto número séptimo del acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, de donde de manera clara y puntual este Pleno acordó no concederle la prórroga solicitada por la entidad pública demandada, solicitud que fue en hecha por diligencia de treinta de enero de dos mil veintitrés, así como también, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, por lo que de la interpretación literal del convenio de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, el cual fue celebrado y ratificado ante este Pleno por las partes de manera voluntaria, así como éste órgano jurisdiccional ya lo manifestó en el citado acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, es evidente que nos encontramos frente a un incumplimiento de una sentencia firme, ya que es claro que el citado convenio ya no es exigible en la obligaciones de la cuales contraje, es decir, al observarse que el incumplimiento por parte de la demandada, el de la voz, ya no se encuentra de acuerdo en aceptar los montos pactados en el convenio citado, toda vez que, como ha quedado en evidencia fue la entidad pública demandada que de manera dolosa y ominosa incumplió en todo momento de manera continua sin justificar con documento idóneo donde acreditara que se encontraba haciendo las gestiones administrativas para los efectos de dar cumplimiento a las cláusulas de las cuales voluntariamente se sujetó, por lo que, me permito solicitarle a este Pleno realice las gestiones necesarias para los efectos de que se dé cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, así como las sentencias interlocutorias dictadas en fechas quince de junio de dos mil dieciocho, treinta y uno de enero de dos mil veinte y veintisiete de junio de dos mil veintidós, todas ellas las cuales han causado estado, sin que se pierda de vista el escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por mi apoderado legal, el cual fue recepcionado el diez de febrero de dos mil veintitrés, en donde se realizan las actualizaciones de los montos que he dejado de percibir hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, derivado del cese injustificado del cual fui objeto por la demandada, asimismo y por último se solicita y toda vez, realizando un análisis integral de todo el sumario, se desprende que la conducta procesal de la demandada desde un inicio ha sido omisa aun a pesar que, desde el mes de noviembre del dos mil dieciséis, es sabedora de la condena que aquí se ejecuta, es decir, hace más de seis años, sabe de la condena impuesta en contra de su representada y hasta este momento sigue realizando actos tendientes para no cumplir los requerimientos realizados por este Tribunal, por lo que de manera respetuosa solicito a esta autoridad se dicten todas las medidas pertinentes para que la demandada acate de manera puntual los requerimientos realizados por esta autoridad pues las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales facultados para ello, no quedan al arbitrio de que las partes quieran cumplirlas cuando así lo deseen, sino al contrario son los órganos que imparten justicia los que tiene la obligación de velar porque se cumplan sus resoluciones y en el caso que nos ocupa es claro y evidente que la demanda no tiene la intención de cumplirla, por lo que este órgano jurisdiccional debe de dictar medidas más enérgicas para que se hagan cumplir sus propias determinaciones y con ello se me sean restituidos y salvaguardados mis derechos laborales, pues como ya se dijo han pasado ya más de seis años sin que el de la voz pueda gozar de todas



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y cada una de las prestaciones a las que fue condenada la entidad pública demandada, que es todo lo que deseo manifestar...”

Manifestaciones que se tiene por realizadas y de la cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Cuarto.- En virtud de lo expuesto en el punto que antecede, a fin de estar en aptitud de valorar la conducta procesal de la parte condenada, resulta importante destacar las siguientes actuaciones:

1. Mediante proveído dictado el **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, se ordenó aperturar el cuadernillo de ejecución bajo el mismo número de expediente, razón por la que este Pleno en dicho auto acordó, en su punto **Tercero**, lo siguiente:

“(...)

Tercero.- En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable, ordena **REQUERIR al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como su **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago a los actores ***** Y ***** por las cantidades de **\$1'508,610.76 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N.)**, **\$994,347.07 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)**, y **\$656,005.44 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS 44/100 M.N.)**, respectivamente, las cuales resultan en un gran total de **\$3'158,963.27 (TRES MILLONE CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO SESENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**. Quedando apercibido que de no hacerlo, e les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTO (200) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por la cantidad que resulte respecto del valor de cada unidad de medida de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; cantidad que incrementará para el caso de que sean omisas en cumplir.”

2. El requerimiento anterior, se ordenó en atención al monto determinado en la resolución interlocutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal.
3. También se precisa, que al momento de remitirse los autos por parte de la Sala de origen a la Sala Superior, para continuar con la ejecución de la sentencia, dicho fallo interlocutorio se encontraba sub júdice, dado que fue impugnado por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, vía recurso de apelación número **AP-031/2020-P-3**, el cual fue resuelto por este cuerpo colegiado mediante sentencia dictada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, modificando la determinación materia del recurso, únicamente en la parte en que se realizó la cuantificación de las prestaciones correspondientes al C. *****, en los términos que a continuación se transcriben:

“ **CONSIDERANDO**

(...)

En consecuencia, al haber resultado **parcialmente fundado y suficiente** el único agravio vertido por la autoridad recurrente, procede **revocar parcialmente la sentencia interlocutoria de actualización de liquidación de treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictada dentro del expediente número **406/2013-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, únicamente en la parte en que se realizó la cuantificación de las prestaciones correspondientes al. C. *****, por el periodo comprendido de **uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinte**, así como la condena al pago por la cantidad de **\$154,717.36** (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 36/100), por dichos emolumentos, y **se instruye** a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, para que emita una **diversa sentencia interlocutoria** en la cual se calculen las prestaciones y cantidades que le corresponde al actor **C. *******, por el periodo comprendido del **uno julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinte**, con base en los lineamientos impuestos en la **sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil dieciséis**, previo se allegue a juicio de los documentos idóneos o afines, así como de los datos suficientes para la emisión de dicha sentencia, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia.

(...)

RESUELVE

(...)

IV.- Se revoca parcialmente la sentencia interlocutoria de actualización de liquidación de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictada dentro del expediente número **406/2013-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Se instruye a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, para que emita un **diversa sentencia interlocutoria** en la cual se calculen las prestaciones y cantidades que le corresponde al actor **C. *******, por el periodo comprendido del **uno julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinte**, con base en los lineamientos impuestos en la **sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil dieciséis**, previo se allegue a juicio de los documentos idóneos o afines, así como de los datos suficientes para la emisión de dicha sentencia, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia.

(...)"

4. La sentencia dictada por la Alzada quedó firme el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, como lo refirió el autorizado legal de la parte actora.
5. Mediante acuerdo emitido por la Presidencia de este Tribunal, en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, se acordó:

"(...)

Ahora bien, en la **XLVI Sesión Ordinaria** celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se levanta la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se reanudan los plazos y términos procesales para todos los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado y en cumplimiento a lo aprobado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en la **XI Sesión Ordinaria** celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, es procedente **reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que **subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor**.

En este sentido, se ordena turnar a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, el auto aprobado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en la **XI Sesión Ordinaria** celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, para su debida notificación.”

6. Quedando los acuerdos de fechas **diecinueve de marzo de dos mil veinte y veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, notificados a las partes en fecha **uno de abril de dos mil veintidós**, como se advierte de las constancias levantadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, siendo que en el caso de las autoridades, la notificación se entendió en su **domicilio oficial ampliamente conocido**, según se corrobora con el sello estampado.
7. En diligencia celebrada el **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, el ejecutante C. *****y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal, licenciada ***** , comparecieron de forma **voluntaria** ante este Tribunal, a **ratificar el convenio celebrado entre los mismos el veintiséis de agosto de dos mil veintidós**; además la representante legal del ente municipal para dar cumplimiento de manera parcial al convenio de referencia, exhibió el título de crédito (cheque) número ***** , de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$174,573.92 (ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 92/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el monto de **\$25,426.08 (veinticinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 08/100)**, resultando en un total de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100)**, mismo que solicitó se le hiciera entrega al ciudadano ***** , quien recibió el título en mención, ante lo cual, en fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, el Pleno medularmente acordó:

“ (...)

Segundo.- De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Pleno advierte que las partes han celebrado un convenio que contiene fechas señaladas para la realización de los pagos parciales, en cumplimiento a la sentencia a favor del demandante ciudadano ***** , en los términos asentados en el acuerdo de voluntades de **veintiséis de agosto del presente año**, que fuera **RATIFICADO** por el ejecutante, previa lectura y comprensión en cuanto a la realización de los pagos. Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, y por analogía, los numerales 1956, 1964, 1965, 1971, 1972, 1976, 3250, 3251, 3252, 3260, 3262 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia, se **DECLARA APROBADO CON LA CATEGORÍA DE LA COSA JUZGADA** dicho convenio, quedando obligadas las partes a estar y pasar por él. -

Tercero.- En este sentido, en observancia al convenio de fecha **veintiséis de agosto del presente año** y las fechas pactadas por las partes para la realización de los pagos parciales, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL**

VEINTIDÓS, para que el ciudadano *******, así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año, y, hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, por concepto del segundo pago parcial, a realizarse en el mes de **septiembre** del presente año (...)

Quinto.- Visto lo anterior y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), así como su Dirección de Seguridad Pública, a través de su titular Lic. *******, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a los actores por las siguientes cantidades: *******, \$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y *******, **\$501,288.08 (quinientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós (...)

Sexto.- Por otro lado, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los ciudadanos Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), así como su Dirección de Seguridad Pública a través de su titular Lic. *****, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-347/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General...”

8. Lo anterior, fue notificado a las autoridades requeridas en su domicilio oficial en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

9. Sin que las autoridades hayan comparecido por sí, o por conducto de apoderado o representante legal alguno, para hacer entrega del segundo pago parcial correspondiente al mes de **septiembre** de dos mil veintidós, en la fecha indicada para ello, es decir, el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, al ejecutante C. ************, así también fueron **omisas** en atender **el primer requerimiento de pago a favor de los actores** CC. ************y ************, por lo que, en auto de **siete de octubre de dos mil veintidós**, el Pleno proveyó:

“ (...)

Tercero.- En este sentido, en observancia al convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año y las fechas pactadas por las partes para la realización de los pagos, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ************, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA**, punto 1 y 2, (**pagos a cubrir en el mes de septiembre y octubre del año en curso**), del convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año. Lo anterior, toda vez que son los pagos que se encuentran pendientes de realizar, en la intelección que sólo podrá tenerse por cumplido el convenio, siempre y cuando se cumplan en sus términos, los pagos ahí pactados.

(...)

Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ************(Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ************ (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ************(Tercer Regidor), C. ************ (Cuarto Regidor) y C. ************ (Quinta Regidora)**, que **en caso de no realizar los pagos en la fecha y horas antes señalada**, se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Además de lo anterior, de incurrir nuevamente en incumplimiento, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.-

(...)

Quinto.- Por otro lado, al advertirse que las autoridades requeridas no han realizado el pago a los actores ************ y ************, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está

condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere nuevamente** al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través del **Síndico de Hacienda, Lic. *******(**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), así como su **Dirección de Seguridad Pública**, a través de su titular **Lic. *******, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a los actores antes señalados, por las siguientes cantidades: *****, **\$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100)** y *********, **\$501,288.08 (quinientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sexto.- Por otro lado, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los ciudadanos Lic. *****(**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), así como su **Dirección de Seguridad Pública** a través de su titular **Lic. *******, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de **TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

10. Auto que fue notificado en el domicilio oficial del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, de acuerdo a las constancias de notificación practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, el catorce de octubre de dos mil veintidós, toda vez que, hasta ese momento, el ente municipal había sido **omiso** en señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así también desatendió la invitación realizada para proporcionar los datos referidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022** para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, entre otros datos.
11. Nuevamente los integrantes del Cabildo del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fueron **omisos en comparecer por sí, o por conducto de apoderado o representante legal alguno**, a la diligencia de pago señalada para tal efecto, es decir, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento al convenido de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintitrés; por otro lado, la apoderada legal del ente municipal compareció por oficio en atención al requerimiento realizado en el punto quinto del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós; ante lo cual, el Pleno con fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, acordó:

“(...)

Segundo.- En este sentido, al advertirse de la cláusula QUINTA³ del convenio suscrito por el actor y la autoridad sentenciada que expresamente se pactó que el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen quedó sujeto a que el ayuntamiento cubriera los pagos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, en las fechas propuestas por la propia autoridad, las cuales, conforme a lo estipulado en la diversa cláusula SEGUNDA, serían en su conjunto, del mes de agosto de dos mil veintidós al mes enero de dos mil veintitrés; no obstante, si bien es cierto que la autoridad no compareció a realizar los pagos señalados para los meses de **septiembre y octubre** de dos mil veintidós, lo cierto es que, por ahora, no podría hacerse efectivo el apercibimiento que solicita el actor, habida cuenta que no ha fenecido el periodo para el cual se comprometió la autoridad a realizar los pagos parciales antes señalados; aunado a que las autoridades municipales realizaron un pago parcial al ejecutante *****; por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, en la diligencia de fecha veintiséis de agosto del año en curso, respectivamente.

Tercero.- No obstante lo anterior, en el ánimo de darle seguimiento al cumplimiento del convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano *****; así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA, segundo, tercero y cuarto pago** a cubrir de los meses de **septiembre, octubre y noviembre** del año en curso, por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**, respetivamente por cada mes, del convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año.

(...)

Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C.**

³ “QUINTA. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo que al cubrir el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, los pagos establecidos en el presente convenio, por el C. *****; solicita se declare por cumplida la sentencia de referencia, así como las actualizaciones, dándose por pagado de la totalidad de las prestaciones reclamadas.” (Subrayado añadido)

***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora), que en caso de no constituirse en la fecha y hora antes señaladas, sin causa justificada se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós...

Cuarto.- Ahora bien, se tiene por presentada a la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en relación con el requerimiento realizado por este Pleno en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, informando que para poder cumplir de manera responsable en lo subsecuente, ese ente jurídico municipal está sujeto a observar los procedimientos administrativos respectivos y los lineamientos que se derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Señala también que, en atención a los principios de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, aunado que a la fecha actual, el pago total de la condena no se encuentra presupuestado, su representada someterá a consideración del Cabildo los pagos calendarizados requeridos, ya que no puede sujetarse a realizar el pago total, pues existen diversos expedientes en los cuales se encuentra obligado a cumplir, por lo anterior, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, mismas que serán atendidas en el presente acuerdo.

Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el ayuntamiento requerido, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago y la programación del mismo a favor de los actores, pues en el caso, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme emitida desde el quince de noviembre de dos mil dieciséis, misma que causó ejecutoria el once de enero de dos mil diecisiete, así como su interlocutoria emitida desde el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes, los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo; además que en la sentencia referida, no se estableció que el pago a que tienen derecho los actores se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; asociado a lo anterior, también se estiman insuficientes sus argumentos, dado que tampoco justifican la falta de programación del pago a favor de los actores, pues con independencia de que **no adjunta documento alguno con el cual justifique la falta del pago requerido**, contrario a lo que afirma, para hacer frente al presente adeudo cuenta con la posibilidad de hacer una programación para su pago, no obstante, las autoridades requeridas también fueron omisas en ello.

Quinto.- En virtud de lo anterior, este Pleno **requiere** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora), para que dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago total por las siguientes cantidades: *******, \$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y *****, \$501,288.08 (quinientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100)**, o en su caso, acrediten los trámites administrativos o las gestiones que se estén realizando para dar cumplimiento al fallo. Quedando apercibidas las citadas autoridades, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra la medida de apremio dictada en el diverso auto de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, consistente en una **multa** equivalente a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)...”

12. Proveído que fue **notificado** en el domicilio ubicado en la calle *****, a la **licenciada** *****, en su calidad de apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, de acuerdo a la constancia de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, el catorce de noviembre de dos mil veintidós, y al domicilio señalado en el oficio de catorce de octubre de dos mil veintidós, firmado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

13. Luego, de manera voluntaria el catorce de noviembre de dos mil veintidós, acudieron las partes en seguimiento de convenido de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, exhibiendo el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal licenciada *****, el título de crédito (cheque) número *****, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia, el Pleno por acuerdo de **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, determinó que:

“(..)

Segundo.- En virtud de lo anterior, se considera pertinente aclarar que si bien mediante diligencia celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, las partes convinieron tomar como abono parcial del mes de septiembre la cantidad total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, lo cierto es que a través del distinto acuerdo emitido por este Pleno el día cuatro de noviembre del presente año, se tuvo a bien señalar las diez horas (10:00) del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, para que el ciudadano ***** y quien represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, acudan ante este tribunal con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA, puntos segundo, tercero y cuarto**, esto es, pagar al ejecutante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintidós, cada uno por el importe de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**, en consecuencia, para cubrir el pago parcial correspondiente al mes de septiembre, se encuentra pendiente la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, habida cuenta que el importe pagado en la diligencia de catorce de noviembre de dos mil veintidós, fue menor al pactado -por cada mes- en el convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año, esto es, de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**.”

14. Acuerdo **notificado** en el domicilio ubicado en la calle *****, a la **licenciada** *****, en su calidad de autorizada legal de las autoridades sentenciadas, de acuerdo a la constancia de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

15. Posteriormente, las autoridades municipales nuevamente **omitieron comparecer por sí, o por conducto de apoderado o representante legal alguno**, a la cita de pago fijada para el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, pese a encontrarse apercibida que de que en caso de no constituirse en la fecha y hora señaladas, **sin causa legal y debidamente justificada**, se aplicaría una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en tal virtud, en acuerdo de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, este órgano colegiado proveyó:

“(..)

Segundo.- En este sentido, al advertirse de la cláusula **QUINTA** del convenio suscrito por el actor y la autoridad sentenciada que expresamente se pactó que el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen quedó sujeto a que el ayuntamiento cubriera los pagos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, en las fechas propuestas por la propia autoridad, las cuales, conforme a lo estipulado en la diversa cláusula **SEGUNDA**, serían en su conjunto, del mes de agosto de dos mil veintidós al mes enero de dos mil veintitrés; no obstante, si bien es cierto que la autoridad no compareció a realizar los pagos señalados para los meses de **septiembre, octubre y noviembre** de dos mil veintidós, lo cierto es que, por ahora, no podría hacerse efectivo el apercibimiento que solicita el actor, habida cuenta que no ha fenecido el periodo para el cual se comprometió la autoridad a realizar los pagos parciales antes señalados; máxime que la autoridad demandada realizó un pago parcial al ejecutante C. ******, por la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, en la diligencia de fecha catorce de noviembre del año en curso, correspondiente al pago parcial de mes de **septiembre** del presente año.

Aunado a lo anterior, en cuanto al cumplimiento del convenio cláusula **SEGUNDA**, debe precisarse que si bien la autoridad demandada compareció el catorce de noviembre del presente año, para realizar el segundo pago correspondiente al mes de septiembre; lo cierto es que sólo efectuó el pago por el importe de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, quedando pendiente la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, toda vez que lo pactado para el citado mes fue por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**.

Tercero.- No obstante lo anterior, en el ánimo de darle seguimiento al cumplimiento del convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el C. ******, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA (segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto)** pagos a cubrir en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, así como el mes de enero de dos mil veintitrés, tal como se estableció en el referido convenio, por lo tanto, se **requiere** al citado ayuntamiento el pago total del multicitado convenio, el cual cubrirá los meses de **septiembre** [**\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**⁴], **octubre** [**\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**], **noviembre** [**\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**], **diciembre** [**\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**] y **enero** [**\$100,000.00 (cien mil pesos)**], resultando la cantidad total de **\$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos)**, en la intelección que sólo podrá tenerse por cumplido el citado convenio, siempre y cuando se cumpla en sus términos con cada pago en el convenio pactado.

Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ******(Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ****** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ******(Tercer Regidor), C. ******(Cuarto Regidor) y C. ****** (Quinta Regidora)**, que en caso de no constituirse en la fecha y hora antes señaladas, sin causa justificada se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100)..."

16. Acuerdo que fue notificado el nueve de diciembre de dos mil veintidós, al ente municipal de **Paraíso, Tabasco**, a través de la licenciada ******, en el

⁴ El restante del pago parcial realizado en la diligencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

domicilio autorizado para oír y recibir citas y notificaciones, esto es, en la calle
*****.

17. Así a la diligencia de fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, en seguimiento al convenio celebrado entre el ejecutante C. *****y la autoridad, **no acudió representante alguno del ente municipal**, por ello, este Pleno hizo efectivo el apercibimiento correspondiente en el punto **séptimo** del acuerdo de **tres de febrero de dos mil veintitrés** y requirió por **última ocasión** el cumplimiento a dicho convenio, señalando como fecha para la realización del pago, el día **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, así como el pago a favor de los ejecutantes CC. *****y *****; además, en el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos los autos que remitió la **Segunda Sala Unitaria** para continuar con la ejecución de sentencia respecto a la resolución interlocutoria dictada el **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, la cual quedó **firme** para todos los efectos legales, dada su falta de impugnación, señalando entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…)

Primero.- Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-SS-037/2023** y anexos, que suscribe el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, Titular de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual, remite copias certificadas del cuadernillo deducido del juicio contencioso administrativo número **406/2013-S-2** que comprende del folio 552 al 669 y demás constancias que determinó pertinentes, y en donde los ciudadanos 1) *****; 2) *****; y 3) *****; solicitan el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, por parte del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, esto a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal resuelva, a instancia de su Sala, dicha cuestión, toda vez que **con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós**, emitió resolución interlocutoria de actualización de liquidación a favor de los actores, en cumplimiento al fallo pronunciado por este Pleno en el toca de apelación número **AP-031/2020-P-3**, al tomar en consideración que el juicio que nos ocupa fue remitido a la Sala Superior para la ejecución de la sentencia definitiva el pasado **nueve de marzo de dos mil veinte**.

En tal tesitura, se aclara que si bien en la especie **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que este Pleno conozca sobre la petición realizada por la **Segunda Sala Unitaria** para continuar con la ejecución de resolución interlocutoria de **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, dado que, por un lado, la Sala instructora no hizo efectiva alguna multa o sanción en contra de las autoridades sentenciadas con motivo del incumplimiento de la resolución interlocutoria de trato; no obstante, por excepción y bajo el principio de la continencia de la causa, como refiere la Sala de origen, la resolución interlocutoria de actualización de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, tiene relación directa con la sentencia definitiva de **quince de noviembre de dos mil dieciséis** e interlocutoria primigenia de **veinticinco de junio de dos mil dieciocho**, últimas que se encuentran en ejecución ante este mismo órgano colegiado. Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ordenamiento legal aplicable al caso concreto, lo procedente es agregar las actuaciones remitidas por la **Segunda Sala Unitaria** al cuadernillo de ejecución de sentencia **406/2013-S-2**, aperturado por este Pleno desde el **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes al monto actualizado por la Sala Unitaria, habida cuenta que con fecha anterior a que se remitieran los autos al Pleno para su ejecución, la segunda interlocutoria por actualización de prestaciones dictada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, se encontraba controvertida mediante recurso de apelación promovido por la parte demandada, siendo revocada el

veinticinco de junio de dos mil veintiuno, y cumplida por la Sala Instructora el **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, misma que quedó firme el **nueve de diciembre del año dos mil veintidós**.

Bajo ese escenario, este Pleno precisa a las partes en el presente cuadernillo de ejecución que los **montos totales firmes**, a favor de los actores, resultan por las cantidades siguientes: 1) *****; **\$1'508,610.76⁵** (un millón quinientos ocho mil seiscientos diez pesos 76/100), 2) *****; **\$994,347.07** (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y 3) *****; **\$706,896.61** (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Se tienen por recibidos los oficios ingresados en fechas diez de noviembre y siete de diciembre de dos mil veintidós, firmados por la licenciada *****; **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, compareciendo en similares términos en que lo hizo, en atención a los acuerdos de fechas siete de octubre y diez de noviembre de dos mil veintidós, en los que se requirió el pago a favor de actores CC. 2) ***** y 3) *****(...)

En relación con los argumentos vertidos por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su **apoderada legal**, para este Pleno son carentes de sustento legal alguno, toda vez que no exhiben - por los menos- las gestiones que demuestren la voluntad del ente municipal condenado para cumplir con lo ordenado en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, esto es, cubrir la condena establecida en la **sentencia definitiva** de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis y **resolución interlocutoria firme** de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ello sin soslayar que la oficiante sostuvo, sometería a consideración del cabildo municipal, el análisis, debate y aprobación en su caso la forma, distribución y calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal de obligaciones jurídicas e ineludibles dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, los pagos requeridos a favor de los actores, a través de una calendarización, porque no puede sujetarse a realizar pagos totales, pues lo cierto es que, **hasta este momento, no ha exhibido dicha calendarización**.

Tercero.- En esas consideraciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. ***** (Tercer Regidor), Ing. ***** (Cuarto Regidor), Dra. ***** (Quinta Regidora), y Lic. ***** (Director de Seguridad Pública)**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. 2) *****; por la cantidad total de **\$994,347.07** (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y 3) *****; por cantidad total de **\$706,896.61** (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100), o bien, **exhiban la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidades requeridas a favor de cada actor**. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización de los mismos, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00** (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de

⁵ A este monto aún no se le deducen los dos pagos parciales efectuados en diligencias de fechas veintiséis de agosto y catorce de noviembre de dos mil veintidós, por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (...)

Sexto.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el día treinta de enero de dos mil veintitrés, a la cual, por un lado, acudió el C. 1) *****
ejecutante en el presente juicio, así como la licenciada *****
apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien solicitó se le conceda a su representada una **prórroga** considerable, de ser posible hasta el mes de marzo del presente año, para poder exhibir los títulos de crédito del actor, esto en virtud que ya se encuentra aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, asimismo, hace referencia a que dichos recursos económicos aún no se encuentran disponibles, no obstante, el ayuntamiento se encuentra en la mejor disposición de dar cumplimiento a lo pactado en el convenio suscrito en el mes de agosto de dos mil veintidós.

Por otro lado, al concederle el uso de la voz al C. 1) *****
ante la falta de pago de la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó se declare incumplido el convenio de pago y se aplique la medida de apremio, porque desde el mes de agosto de dos mil veintidós, fecha en que se suscribió el convenio, la demandada conocía sus obligaciones a las que voluntariamente se sujetó, por lo que es materialmente imposible que se autorice una prórroga, sobre todo por la conducta procesal desplegada; y, finalmente, solicitó dar vista al ministerio público a efecto de que se inicie una carpeta de investigación por el desacato de la autoridad, ante la omisión de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad.

Séptimo.- En atención a lo anterior, se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sin embargo, se estiman insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. 1) *****
pues como lo sostiene el ejecutante se trata de un convenio celebrado y ratificado ante este Pleno el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en tanto lo expuesto por la apoderada legal no se encuentra debidamente respaldado con documento alguno, además que la autoridad sentenciada pactó dicho convenio, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen, quien realizaría seis pagos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, en las fechas propuestas por la propia autoridad, las cuales, conforme a lo estipulado en la diversa cláusula **SEGUNDA**, serían en su conjunto, del mes de agosto de dos mil veintidós al mes enero de dos mil veintitrés, a lo que se suma lo establecido en la diversa cláusula **SEXTA**, donde las partes pactaron que hasta en tanto se pague la cantidad total de la sentencia, se tenga por concluido el juicio y su ejecución, relativas a las actualizaciones. No obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada no exhibe documento alguno con el cual justifique el incumplimiento de dicho convenio y, por ende, la falta de pago a favor del ejecutante, ni mucho menos acredita las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento al citado convenio, además, porque fue la misma autoridad quien se comprometió y estipuló los meses en los cuales cubriría los pagos al actor, por lo que dichos pagos se entiende que ya se encontraban etiquetados dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Luego, este Pleno considera que, en el caso que nos ocupa, se está frente al incumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el quince de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se condenó a pagar al ejecutante C. 1) *****
los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, se insiste, se está frente al incumplimiento de una sentencia firme, en consecuencia, **no ha lugar a conceder la prórroga que solicita la apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; en tal sentido ante el incumplimiento expuesto, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **impone una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22⁶ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora), autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas referidas, (...)

En otro aspecto, en cuanto a lo peticionado a este tribunal para que (...)

Octavo.- Por consiguiente, en estricta observancia al convenio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós y a las fechas pactadas por las partes para la realización de los pagos, este Pleno tiene a bien señalar, por **ÚLTIMA OCASIÓN**, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el C. 1) *****; así como **el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto** pagos a cubrir por los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre** del año dos mil veintidós, así como el mes de **enero** de dos mil veintitrés, tal como se estableció en el referido convenio, por lo tanto, se **requiere** al citado ayuntamiento el pago **total** del multicitado convenio, el cual cubrirá los meses de **septiembre** [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)⁷], **octubre** [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)], **noviembre** [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)], **diciembre** [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)] y **enero** [\$100,000.00 (cien mil pesos)], resultando la cantidad **total** de \$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos), en la intelección que sólo podrá tenerse por cumplido el citado convenio, siempre y cuando se cumpla en sus términos con cada pago en el convenio pactado. Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. ***** (Tercer Regidor), Ing. ***** (Cuarto Regidor), Dra. ***** (Quinta Regidora), Lic. ***** (Director de Seguridad Pública) y Lic. ***** (Secretario del Ayuntamiento)**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **esto es, no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se tendrá por no cumplido el convenio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós y se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés (...)

18. Acuerdo que fue notificado en el domicilio oficial del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, el diez de febrero de dos mil veintitrés, ante la **multa impuesta a cada uno de los integrantes del Cabildo Municipal**, de acuerdo a la constancia de notificación que obra en autos.

⁶ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

⁷ El restante del pago parcial realizado en la diligencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ahora bien, conforme a lo antes relatado, nos encontramos frente a la ejecución de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que causó ejecutoria el once de enero de dos mil diecisiete, así como de las resoluciones interlocutorias dictadas los días veinticinco de junio de dos mil dieciocho y veintisiete de junio de dos mil veintidós, firmes desde el siete de septiembre de dos mil dieciocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós, a favor de los actores CC. ***** y ***** de los cuales el primero de ellos, **celebró con el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, un convenio de pago firmado el mismo día de su ratificación, esto es, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, donde se establecieron pagos parciales durante los meses de agosto del año dos mil veintidós a enero del presente año, bajo los términos y condiciones pactados en el mismo.**

Ahora bien, tal como se precisó en los puntos 7 y 13, únicamente se han cubierto dos pagos parciales de los seis pactados, pero sin que el segundo haya cubierto el importe establecido en el convenio.

En la misma tesitura, como se advierte del punto **Tercero** del presente auto, a la diligencia de pago fijada para el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, no comparecieron, por sí, o por conducto de apoderado o representante legal alguno**, pese a que fueron notificados en su domicilio oficial y que en su punto octavo del acuerdo de fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, este Pleno haya señalado que por última ocasión citaba la fecha en cuestión en atención al convenio referido.

Sin que sea óbice decir que era la cuarta cita de pago a la que no comparecía el ente municipal, como se puede advertir de los acuerdos de veintinueve de septiembre, cuatro de noviembre y dos de diciembre de dos mil veintidós.

Por otro lado, el aludido ente municipal ante el primer requerimiento de pago a favor de los actores CC. ***** y ***** efectuado por este Cuerpo Colegiado fue **omiso** en comparecer y si bien es cierto, como se aprecia de los antecedentes narrados, a partir de posteriores actuaciones como son los acuerdos de fechas siete de octubre y cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por oficio ha comparecido dentro de los plazos legales otorgados, a través de su apoderados legales, lo cierto es que, **únicamente han expuesto la falta de solvencia económica, lo que se ha estimado insuficientes porque sus argumentos no se encuentran soportados con documentos oficiales que acrediten o sustenten sus manifestaciones, o bien, los actos administrativos encaminados para cubrir el pago que se adeuda a los actores.** Además, ante el requerimiento inmerso en el acuerdo de diez de febrero de dos mil veintitrés, las autoridades municipales una vez más **omitieron** realizar el pago total a los actores, o bien, remitir la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidades requerida.

Quinto.- En virtud de lo anterior, en aras de velar por el cumplimiento a la ejecución de que se trata, este Pleno **ORDENA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA** a la licenciada ***** **Presidenta Municipal y Primera Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, en su domicilio oficial ubicado en la ***** a fin de tener certeza y seguridad jurídica de que efectivamente se encuentre informada del procedimiento de ejecución de sentencia que lleva ante este Tribunal y los diversos requerimientos realizados para cumplir el convenio de pago

de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, celebrado entre en el ente municipal que representa y el C. *****, así como los pagos a favor de los actores CC. *****y *****.

Sexto.- En esas condiciones, con independencia de lo ordenado en el punto anterior, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución previsto en los artículos 90, 91 y 92 abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, con independencia de la falta de interés mostrado por parte de la entidad pública demandada, sin justificación alguna, habida cuenta que tratándose de las **sentencias definitivas firmes** que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades sentenciadas, en este caso, el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, debe desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación derivada de la sentencia firme, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, el cual dispone que debe ejecutarse de manera pronta, completa y en los plazos y términos fijados, en todo caso, al tenor de lo previsto en la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por este órgano constitucional autónomo.

Por consiguiente, si las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento, y que la eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO, licenciada ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada ***** (Tercer Regidor), Ingeniero ***** (Cuarto Regidor), Doctora ***** (Quinta Regidora) y licenciado ***** (Director de Seguridad Pública), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes C. C. ***** por la cantidad total de **\$994,347.07** (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y ***** por cantidad total de **\$706,896.61** (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100), o bien, exhiban la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidades requeridas a favor de cada actor.

En la misma tesitura, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁹, las

⁸ "Artículo 17.- (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)"

⁹ "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Direcciones de Finanzas y Programación son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III¹⁰, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular al licenciado *****, **Director de Finanzas municipal** y al licenciado ***** , **Director de Programación municipal**, a fin que en el plazo referido en el párrafo que antecede de DIEZ DÍAS HÁBILES, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los ejecutante por la cantidades antes mencionadas y así lo acrediten. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización de los mismos, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

¹⁰ "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones. Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

Cabe aclarar que lo anterior, es con independencia de lo ordenado en el punto quinto del presente acuerdo, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

Séptimo.- En el mismo sentido, en estricta observancia al convenio de **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, ratificado por las partes ante este Tribunal en la misma fecha de su celebración, el cual fue **aprobado con la categoría de la cosa juzgada**, quedando obligadas las partes a estar y pasar por él, este Pleno, **en congruencia con lo determinado en el punto quinto del presente acuerdo**, tiene a bien señalar, por **ÚLTIMA OCASIÓN**, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el C. *******, así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto** pagos a cubrir por los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, así como el mes de enero de dos mil veintitrés**, tal como se estableció en el referido convenio, por lo tanto, se **requiere** al citado ayuntamiento el pago **total** del multicitado convenio, el cual cubrirá los meses de **septiembre [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)¹¹], octubre [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)], noviembre [\$300,000.00 (trescientos mil pesos), diciembre [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)] y enero [\$100,000.00 (cien mil pesos)]**, resultando la cantidad **total** de **\$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos)**, **en la intelección que sólo podrá tenerse por cumplido el citado convenio, siempre y cuando se cumpla en sus términos con cada pago en el convenio pactado.** Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. ***** (Tercer Regidor), Ing. ***** (Cuarto Regidor), Dra. ***** (Quinta Regidora), Lic. ***** (Director de Seguridad Pública) y Lic. ***** (Secretario del Ayuntamiento)**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **esto es, no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se tendrá por no cumplido el convenio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós y se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el

¹¹ El restante del pago parcial realizado en la diligencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Octavo.- Agréguese a sus autos el escrito ingresado el diez de febrero de dos mil veintitrés, signado por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores CC. ***** , ***** y ***** , quien solicita que derivado del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós dictado por la **Segunda Sala Unitaria**, el cual declaró firme la resolución interlocutoria de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós¹² y ordenó enviar la misma al Pleno de este Tribunal, se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, su cumplimiento.

En torno a los planteamientos expuestos, dígase al ocursoante que deberá estarse a lo determinado en el acuerdo dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, donde fue recibida la solicitud de la **Segunda Sala Unitaria** para continuar con la ejecución de la resolución interlocutoria de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, así como a lo ordenado en los puntos **Sexto** y **Séptimo** del presente acuerdo, relativos al requerimiento de pago total del nuevo monto actualizado, a favor de cada ejecutante....-

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de la Diligencia celebrada en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**, correspondiente al ciudadano ***** . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, en la cual compareció el ciudadano ***** , quien recibió un título de crédito (cheque) número ***** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$294,238.91 (doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 91/100)**, de la institución bancaria HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$137,391.49 (ciento treinta y siete mil trescientos noventa y un pesos 49/100)**, resultando una cantidad total de **\$431,630.41 (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos treinta pesos 41/100)**, exhibido por la autorizada legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta; mismo que fue recibido de conformidad por el ciudadano ***** , salvo buen cobro, quien además, solicitó se le requiera a la entidad pública para que exhiba los

¹² Emitida por la **Segunda Sala Unitaria** en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno relacionada con el recurso de apelación número **AP-031/2020-P-3**.

recibos de pago debidamente firmados y con los desgloses de los conceptos y cantidades correspondientes de las deducciones del impuesto sobre la renta y la aplicación a cada uno de los conceptos que fueron gravados del pago total que se le realizó por la cantidad **\$863,260.81 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos 81/100)**; así como que se expidan a su costa, copias fotostáticas certificadas de las fojas 95 (noventa y cinco) a la 102 (ciento dos), así como del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, o en su defecto, de las hojas que considere el ejecutante.

Por otro lado, compareció la licenciada *****, autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien manifestó que para el efecto de dar cumplimiento total a la sentencia a favor de su representada, exhibía el pago a favor del actor *****; mediante título de crédito (cheque) ***** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por la cantidad de **\$294,238.91 (doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 91/100)**, de la institución bancaria HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$137,391.49 (ciento treinta y siete mil trescientos noventa y un pesos 49/100), resultando en una cantidad total de **\$431,630.41 (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos treinta pesos 41/100)**, aduciendo que con dicho pago se da cumplimiento total a todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el ejecutante, solicitando el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Visto lo anterior, en atención a lo solicitado por el C. *****; se advierte que este Pleno mediante acuerdo dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, en específico, en su punto segundo, a petición del ejecutante, **requirió al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en la fecha fijada para la diligencia del día seis de marzo de dos mil veintitrés, exhibiera los recibos de pago debidamente firmados, donde se adviertan los desgloses de los conceptos y cantidades correspondientes, incluyendo las deducciones del impuesto sobre la renta, toda vez que los recibos presentados en la diligencia efectuada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, son copias simples y no cuentan con firma de todos sus suscriptores, sin que dicho ente municipal los haya exhibido, circunstancia que también sucede con los recibos presentados en la diligencia con que se da cuenta, en consecuencia, este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **haga llegar a este órgano jurisdiccional, los recibos de pago debidamente firmados, donde se adviertan los desgloses de los conceptos y cantidades correspondientes, incluyendo las deducciones del impuesto sobre la renta**, a fin de estar en condiciones de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, toda vez que de los recibos exhibidos por la parte sentenciada, se observa que, el primero, carece de la firma de todos los suscriptores del ayuntamiento, y el segundo, no cuenta con la firma del Director de Programación Municipal, como se advierte de las siguientes





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Imágenes:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 -2024
DIRECCIÓN DE FINANZAS

RECIBO No. MC-DF/0012/2023
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS)

BUENO POR: \$431,630.41

RECIBI DE LA CAJA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, la cantidad de \$431,630.41 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.).

MONTO INGRESO PERCEPCION	\$431,630.41	DEDUCCIONES I.S.R.	\$17,391.40
Total Percepciones	\$431,630.41	Total Dedicaciones	\$17,391.40
Neto:	\$414,238.91		

Con cargo a la Partida No. 38401 PRODUCCIONES POR INTERVENIONES POR AUTORIDAD COMPLETENTE.

CLAVE: Del presupuesto de Egresos Municipales Vigentes.

Por concepto de PRIMERO PAGO DE LAUDO QUE SE LE PROPORCIONA AL C. MARIO FELIX GARCIA, ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 627/2012-S-3, CON CARGO A LA REFERENCIA ECONOMICA 000075.

Frontera, Centla, Tabasco, a 24 de febrero de 2023.

RECIBI: *[Firma]*

Nombre: MARIO FELIX GARCIA
RFC: FLSM411003454
CURP: FLSM411003454CLR214
Domicilio: CALLE PASCARAL #221 COLONIA CENTRO HG750 FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SOLICITA UNIDAD ADMINISTRATIVA: *[Firma]*
AUTORIZA: PROF. RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ DIRECTOR DE PROGRAMACION

PACULTE: DR. GIOVANI ALFONSO GALLEROS GUZMAN DIRECTOR DE FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 -2024
DIRECCIÓN DE FINANZAS

RECIBO No. [REDACTED]

BUENO POR: \$431,630.40

RECIBI DE LA CAJA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA TABASCO, LA CANTIDAD DE: \$431,630.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.).

MONTO INGRESO PERCEPCION	\$431,630.40	DEDUCCIONES I.S.R.	\$17,391.40
Total Percepciones	\$431,630.40	Total Dedicaciones	\$17,391.40
Neto:	\$294,238.91		

CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS DE ORIGIN: PROGRAMA PRESUPUESTARIO 0001 - OBLIGACIONES JURIDICAS INELIBILES, PARTIDA PRESUPUESTAL: 39401 - PRODUCCIONES POR AUTORIDAD COMPLETENTE PROYECTO NO 000075 - PAGO POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPLETENTE

Por concepto de: SEGUNDO PAGO DE LAUDO QUE SE LE PROPORCIONA AL C. [REDACTED] ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 627/2012-S-3

Frontera, Centla, Tabasco, a 23 de febrero de 2023.

FIRMA DE RECIBIDO: *[Firma]*

Nombre: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

SOLICITA UNIDAD ADMINISTRATIVA: [REDACTED]
AUTORIZA: [REDACTED]

PACULTE: [REDACTED]

Tercero.- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de las copias certificadas, realizada por el ciudadano **Mario Félix García**, este cuerpo colegiado señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que el ciudadano *********, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitres, colonia Atasta, de esta ciudad, **a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, debiendo presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora señalada. Lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales aprobados mediante Acuerdo General S-S-009/2020.

Cuarto.- Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, para que se ordene el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido, **dígase que una vez transcurra el plazo de tres días otorgado en el punto segundo del presente acuerdo**,

para remitir en copia certificada, los recibos ahí precisados, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **6909/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido nueve de marzo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **6909/2023** suscrito por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, ingresado el nueve de marzo del año de dos mil veintitrés, mediante el cual comunica el acuerdo dictado el día siete del mismo mes y año, en los autos del juicio de amparo **1469/2021-V**, donde tuvo a la representante de la parte quejosa C. *****; por desahogada la vista ordenada por esa Alzada y expresando su desacuerdo con el cumplimiento a la sentencia de amparo por parte de este Pleno, pues por un lado, en el punto **cuarto** no(sic) se proveyó respecto a girar oficios al Congreso y diversas dependencias, pese a que debe seguirse el procedimiento de ejecución conforme a los numerales 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco; por otro lado, porque en el punto **séptimo** se apercibió a las autoridades requeridas del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, con imponer una multa mínima(sic) de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, cuando para los años de omisión del cumplimiento debería ponderarse el monto máximo de 250 (doscientas cincuenta), asimismo, se omitió(sic) comunicar al Congreso del Estado el incumplimiento en los términos peticionados por el ejecutante.

En este sentido, la Jueza de Distrito conforme lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo realizó un análisis para verificar si la sentencia que concedió el amparo al quejoso C. *****se encuentra cumplida o no, si se incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla, concluyendo que la sentencia **no se encuentra totalmente cumplida**, ya que se debe dar una respuesta debidamente fundada y motivada en cuanto a que si bien es cierto en el año dos mil veintiuno hubo cambio de funcionarios públicos en la administración municipal, dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada y que pueda llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, en consecuencia, **requiere** a este Pleno, para que en cumplimiento del fallo constitucional, **deje insubsistente el proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en todo aquello que impacte al cumplimiento de la sentencia de amparo, y en su lugar, nuevamente atendiendo al sentido de la promoción de la parte quejosa, determine debidamente fundado y motivado:**

“Sobre la imposición de multa a la parte demandada que deberá ser en monto superior al valor diario de la Unidad de Medida que ya hizo efectiva previamente en ejecución dentro del juicio de origen a dicha parte, al no ser factible reiniciar la posible imposición de medidas de apremio para beneficio de éstas solo bajo el argumento legal de que ocurrió sustitución de funcionarios públicos.

Realice mediante determinación legal las acciones concretar y frontales a lograr el cumplimiento de la cosa juzgada, siguiendo los lineamientos del artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco aplicable al juicio de origen.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para este punto, no podrá justificarse jurídicamente (en beneficio de la parte demandada) utilizando el argumento de que ha ocurrido cambio o sustitución de funcionarios públicos a nivel local, pues como quedó destacado, ello contraviene al sentidos de la sentencia protectora de derechos fundamentales”.

Lo anterior, bajo apercibimiento de multa por el equivalente de cien hasta mil Unidades de Medida y Actualización.

Segundo.- En virtud de lo anterior, agréguese a sus autos, el oficio recibido en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado ******, en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, mediante el cual hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento realizado por este Pleno en el auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en cuanto a la imposibilidad de realizar el pago completo al actor C. ******, no obstante, exhibe como anexo la “Programación del Calendario Mensual de Pagos del Municipio de Jalapa, Tabasco”, correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobada en la IV Sesión Extraordinaria de dicho Concejo Municipal, celebrada en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, solicitando se tenga a ese ente en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, así como una prórroga para dar cumplimiento.- - -

Tercero.- En atención a lo manifestado por el oficiente, así como **en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el catorce de febrero de dos mil veintidós en el juicio de amparo 1469/2021-V**, es de precisar que con lo expuesto por quien comparece en representación de las autoridades, no se está dando cabal cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno al entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, en cuanto a efectuar el **pago total** adeudado al ejecutante C. ******, no obstante, si bien es cierto que en el mes de octubre del año dos mil veintiuno hubo cambio de funcionarios públicos en la administración municipal y desapareció el referido Concejo Municipal, entrando en funciones el actual **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurrió, en consecuencia, ante el incumplimiento en la realización del pago, este Pleno **hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto cuarto, del proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, pues el plazo de **diez días** ahí otorgado transcurrió -según el cómputo realizado-, del uno al quince de julio de dos mil veintiuno, fecha en la que se actualizó dicho incumplimiento por quienes integraban el **Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco**, por lo que **se impone** a los ciudadanos ******(**entonces Primer Concejal Propietario**), ******(**entonces Segundo Concejal Propietario**) y ******(**entonces Tercera Concejal Propietaria**), la **MULTA** con la que fueron previamente apercibidos, es decir, la equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por el monto de \$4,481.00 (cuatro mil

cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (50 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Una vez notificadas las personas físicas antes referidas, por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala Superior los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Se invoca como apoyo a lo anterior, la referida jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 173014, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, marzo de dos mil siete, página 80, cuyo rubro y contenido son:

“INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HACE NECESARIO UN NUEVO REQUERIMIENTO. La materia de un incidente de inejecución de sentencia la constituye el análisis y determinación del incumplimiento a una ejecutoria de amparo y de la contumacia de las autoridades responsables para ello, a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la separación inmediata del servidor público del cargo y su consignación ante el Juez de Distrito correspondiente, para que sea procesado por el delito de abuso de autoridad establecido en el artículo 215 del Código Penal Federal. Ahora bien, por su naturaleza, las referidas sanciones siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, máxime que una de ellas es de carácter penal. Además, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda pronunciarse respecto de la procedencia de su aplicación, previamente deberá agotarse el procedimiento establecido en el Capítulo XII de la Ley de Amparo, el cual salvaguarda la garantía de audiencia, tanto de las autoridades responsables como de sus superiores jerárquicos, pues merced a los requerimientos que se les hagan estarán informadas de la ejecutoria que están obligadas a cumplir, lo cual les permitirá acatarla y evitar que se les apliquen las sanciones correspondientes. En congruencia con lo anterior, se concluye que al funcionario que en virtud de un cambio de titular asuma el cargo de la autoridad responsable en el juicio, cuando no haya tenido presencia en el procedimiento de ejecución de una sentencia de amparo, deberá requerírsele del cumplimiento respectivo una vez asumida su función o encargo. Incidente de inejecución 23/2006. *****. 15 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Incidente de inejecución 94/2006. *****. 15 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Incidente de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

inejecución 254/2006. *****. 4 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: *****. Ponente: *****. Secretario: *****. Incidente de inejecución 313/2006. *****. 16 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Incidente de inejecución 374/2006. Santa Fe *****. 16 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Tesis de jurisprudencia 29/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil siete.

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, es de hacerse notar al entrante ayuntamiento que durante constantes acuerdos emitidos por este Pleno se expuso al anterior Cabildo la total contumacia de dichas autoridades en la ejecución de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, así como de la sentencia interlocutoria de trece de mayo de dos mil dieciséis. En este sentido, mediante diversos acuerdos dictados los días once de mayo y dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, constantemente se hicieron los requerimientos señalados, sin que éstos se hubiesen atendidos. Asimismo, ante la falta de cumplimiento por parte de dichas autoridades, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la **Tercera Sala Unitaria, por primera ocasión**, remitió los autos al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a efecto de continuar con los requerimientos procedentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento a las sentencias, por lo que a través del proveído emitido el treinta de octubre del mismo año, este Cuerpo Colegiado, ante la total omisión de las autoridades sentenciadas, ordenó la apertura el cuadernillo de ejecución en que se actúa y requirió a las autoridades en referencia para que en el plazo de diez días, realizaran el pago y lo justificaran ante este órgano jurisdiccional, por el monto determinado para el actor; así también, por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno se requirió nuevamente el cumplimiento y la realización del pago al ejecutante, siendo que en esos momentos se encontraba en funciones la administración saliente, a cargo de los ciudadanos *******(Primer Concejal Propietario)**, ***** **(Segundo Concejal Propietario)** y *******(Tercera Concejal Propietaria)**, sin que hasta ese momento hubieren hecho el pago, pues como se observa del cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, el plazo de diez días hábiles otorgado para ello, aconteció del uno al quince de julio de dos mil veintiuno, de lo que se podrá advertir que han transcurrido más de seis años sin cumplirse las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa, sin causa justificada. **En tal virtud, se considera que las autoridades salientes, *******(Primer Concejal Propietario)**, *******(Segundo Concejal Propietario)** y Thelma Guadalupe Torres Morales **(Tercera Concejal Propietaria)**, todos del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, podrían haber incurrido, ante su actuar totalmente omiso, y por tanto, contumaz, en algún tipo de responsabilidad, ya sea de carácter administrativo o de otra índole, en términos de los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos¹³, 29, fracción LIX y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹⁴, en relación con los numerales 89, 90 y 91, de la**

¹³ "Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de **autoridades** fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra **competente**, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna**, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, **a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.**"

¹⁴ "Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo que se hace constar a la nueva administración, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Ahora bien, se advierte que los efectos precisados por el Juzgado de Alzada en la ejecutoria del amparo número **1469/2021-V**, promovido por el ciudadano ***** , fueron para que este Pleno, una vez impuesto de las constancias procesales de autos y atendiendo a las consideraciones expuestas en ese fallo, provea de nueva cuenta lo solicitado por el actor en mención, a través del escrito que se recibió en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en este sentido, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, así como en atención a las consideraciones expuestas en el fallo protector**, agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada ***** , **autorizada legal del ciudadano *******, actor en el presente juicio, mediante el cual solicita lo siguiente:

- Que se requiera al entonces **Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco**, a través del Primer Concejal y el Director de Seguridad Pública, a fin que le realicen el pago de la cantidad de **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)**, cantidad que corresponde a la suma de lo sentenciado el diecisiete de octubre de dos mil catorce (cuantificado en resolución incidental de liquidación de trece de mayo de dos mil dieciséis), así como de las diversas resoluciones aprobadas en fechas cuatro y veinticinco de noviembre, ambas de dos mil diecinueve. Al respecto, dígase a la abogada compareciente, que si bien a la fecha de emisión del acuerdo que se ordenó dejar insubsistente (veintiuno de octubre de dos mil veintiuno), la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal ya había ordenado remitir los autos al Pleno para que se continuara con el proceso de ejecución, respecto a las resoluciones interlocutorias que refiere, lo cierto es que fue hasta el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno cuando se recibieron física y materialmente las constancias que integran el expediente, lo que se corrobora con el oficio número **TJA-S-3-229/2021** que obra agregado en la foja 271 del cuadernillo de ejecución de sentencia **660/2013-S-3**, razón por la cual, en aquél momento (veintiuno de octubre de dos mil veintiuno) no fue posible emitir el pronunciamiento correspondiente por las cantidades determinadas en las interlocutorias solicitadas, habida cuenta que, se insiste, ante este Pleno **únicamente** se encontraba radicado el juicio para su ejecución respecto a la cantidad de **\$379,172.72 (trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100)**, como así se especificó también en el proveído de fecha once de febrero de dos mil veintidós; no obstante, deberá estarse al contenido de los puntos subsecuentes del presente acuerdo, a través de los cuales, se procederá a requerir el pago de la cantidad total adeudada y actualizada hasta este momento a su representado C. *****, por **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100)**.

- En cuanto a que se resuelva la planilla de liquidación presentada en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno.- Es de precisar a la parte actora **C. *******, por conducto de la licenciada ***** , en su calidad de autorizada legal, que

(...)

Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mediante resolución interlocutoria aprobada por este Pleno en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se resolvió la planilla presentada en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, lo cual se acredita, específicamente, en el resultando **V**, considerandos **SEGUNDO** y **SEXTO** de la citada resolución interlocutoria, en la que incluso se determinó como nuevo monto actualizado, la cantidad de **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100)**, por lo que deberá estarse a lo resuelto en la misma.

- De igual forma, respecto a que se giren oficios al **Gobernador, entonces Concejo Municipal de Jalapa, Congreso y Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Tabasco**, a fin que conminen al Primer Concejal y al Director de Seguridad Pública, ambos del municipio de Jalapa, Tabasco, para que le realicen el pago de la cantidad de **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)**. Por un lado, dígase al ejecutante que el ordenamiento aplicable que rige el procedimiento de ejecución que nos ocupa, es la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, pues así lo estableció el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, siendo que este Pleno se encuentra obligado a observar lo que al efecto disponen los artículos 90, 91 y 92 de dicho ordenamiento legal.

En este sentido, **no ha lugar a girar oficio al Gobernador Constitucional, Congreso y Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Tabasco**, para que conminen al Primer Concejal del municipio de Jalapa, Tabasco, habida cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco¹⁵ aplicable al caso concreto, cuando el omiso en cumplir con lo ordenado por el tribunal (sentencia definitiva firme) sea el Primer Concejal, dicha circunstancia será puesta en conocimiento del Concejo Municipal, por conducto del Síndico de Hacienda para que lo conmine a obedecer y acatar la sentencia, no así, a través del Gobernador, Congreso y Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco.

De igual forma, **no ha lugar a girar oficio al Gobernador Constitucional, Congreso y Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Tabasco**, para que conmine al **Director de Seguridad Pública del municipio de Jalapa, Tabasco**, dado que, como puede advertirse del artículo 29, fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹⁶, al

¹⁵ "ARTÍCULO 91.- (...)

(...)

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

(...)"

¹⁶ "Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

ser designado por el ayuntamiento (Cabildo), es éste quien resulta ser su superior jerárquico y no el Gobernador, el Congreso y Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco.

Ahora bien, resulta necesario aclarar que este órgano jurisdiccional no tiene mayor fuerza coercitiva que lo previsto por la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, en sus artículos 90, 91 y 92, para el caso del cumplimiento y ejecuciones de sentencia, lo cual hasta el momento, se ha implementado a cabalidad, luego entonces, será a través del presente acuerdo, donde se pondrá en conocimiento al Cabildo, por conducto del Síndico de Hacienda, para realizar la conminación atinente.

Quinto.- Por otro lado, se tiene por recibido el oficio **TJA-S-3-149/2021**, de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, signado por el entonces Secretario de Estudio y Cuenta de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual, remite el escrito recibido en fecha dos de agosto del mismo año, signado por el ciudadano *********, actor en el juicio principal, mediante el cual promueve incidente de actualización de planilla de liquidación, con respecto del periodo comprendido del veintiuno de agosto de dos mil veinte al dos de agosto de dos mil veintiuno. Atento a lo anterior, es de precisar a dicho ejecutante que la actualización promovida a través su escrito de cuenta, fue debidamente tramitada y resuelta por este Pleno mediante resolución interlocutoria dictada el **catorce de octubre de dos mil veintidós**, por lo que deberá estarse al contenido de la misma. - - - -

Sexto.- Visto el cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las partes en el juicio contencioso administrativo del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no hicieron valer impugnación alguna en contra de la resolución interlocutoria de fecha **catorce de octubre de dos mil veintidós**, en la cual se determinó la actualización por el monto de **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100)**, no obstante la debida notificación que se realizó a las partes; en consecuencia, dicha determinación se declara firme para todos los efectos legales.

Séptimo.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional; este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, segundo párrafo y 91, tercer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, por conducto de la Síndica de Hacienda C. *******, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS, CONMINE al PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ******* y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ambos del **MUNICIPIO de JALAPA, TABASCO**, a realizar el pago al actor *********, de la cantidad de **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100)**, debiendo imponer dicho ente jurídico (Cabildo por conducto de la Síndica de Hacienda) a las autoridades conminadas, un término no mayor a diez días para el referido cumplimiento. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **la citada Síndica de Hacienda**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO**

XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

DOS MIL VEINTIRÉS, por la cantidad de **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, **multa que en caso de incumplimiento será incrementada progresivamente.**

En seguimiento a la ejecutoria pronunciada el catorce de febrero de dos mil veintidós en el juicio de amparo 1469/2021-V, se aclara que el monto por el cual se apercibe a las autoridades requeridas es superior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el que ya se hizo efectiva la sanción en el punto **tercero**, del presente acuerdo, es decir, a las autoridades del entonces Concejo Municipal se les apercibió e impuso una multa por el equivalente a **50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización**, mientras que a través del párrafo anterior (punto **Séptimo**), se apercibió a las autoridades municipales requeridas con **100 (cien) Unidades de Medida y Actualización**, esto es, el doble, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar...".-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Proyecto Acuerdo General **S-S/004/2023** aprobado por el pleno de la sala superior, **POR EL CUAL SE CONCLUYE LA ETAPA 3 DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, SE ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y, SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.** Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

"...ACUERDO GENERAL S-S/004/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL CUAL SE CONCLUYE LA ETAPA 3 DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, SE ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y, SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del 20 de marzo al 31 de mayo, todos del 2020, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y, como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

III.- En razón que al 1 de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garantizaran espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que evitaran contagios a raíz del virus SARS-COV2 (COVID-19); programa que dio inicio el 1º de junio de 2020 y comprendió tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general.

- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevaron a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitieron la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales mediante el Acuerdo General S-S/009/2020.

- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020, pospuesta mediante los Acuerdos Generales S-S/008/2020 y S-S/010/2020, atendiendo a las condiciones sanitarias imperantes, inició el 3 de agosto de 2020. En esta etapa se reactivaron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, se incorporó el personal a las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades, así como se permitió el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos fueron emitidos (**ETAPAS 1 y 2**) por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudaron los plazos y términos procesales conforme a derecho.

IV.- Conforme a lo indicado, como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: **I.** Salud de los trabajadores; **II.** Reapertura segura, gradual y ordenada; **III.** Filtro sanitario y; **IV.** Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que se dispusieron de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, con vigencia a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superaran las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitieran su ajuste, modificación o supresión.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Luego, a fin de ejecutar la ETAPA 2 del programa referido y en congruencia con los lineamientos administrativos previamente señalado, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los diversos LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuvaran a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superaran las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitieran su ajuste, modificación o supresión.

VI.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivaron de manera gradual y ordenada, para las actividades que ahí fueron indicadas, iniciando, entre otros, con la emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite antes las Salas Unitarias, emisión de sentencias en los recursos del conocimiento del Pleno de la Sala Superior, celebración a distancia (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias y extraordinarias, notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación, recepción de demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite, trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, a partir del 3 de agosto de 2020, siendo que en todos los demás casos, se mantuvo la suspensión de plazos y términos procesales.

VII.- Asimismo, por las necesidades del servicio, dado que subsistieron las condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, mediante los diversos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020, S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021, S-S/006/2021 S-S/007/2021, S-S/008/2021, S-S/009/2021, S-S/010/2021, S-S/011/2021, S-S/013/2021, S-S/014/2021, S-S/016/2021 y S-S/002/2022, este Pleno modificó el diverso Acuerdo General S-S/009/2020, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, conforme a la evolución siguiente:

S-S/010/2020	Se modificó el artículo TERCERO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia de ese artículo del 3 al 28 de agosto de 2020.
S-S/011/2020	Se modificó el artículo TERCERO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia de ese artículo del 3 de agosto al 25 de septiembre de 2020, así como se adicionaron actividades relativas al uso del buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.
S-S/012/2020	Se modificó el artículo TERCERO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia de ese artículo del 3 de agosto al 30 de octubre de 2020.
S-S/013/2020	Se adicionaron al artículo TERCERO TRANSITORIO, actividades relativas a asuntos de ejecución de sentencias, celebración de convenios o acuerdos por las partes, para su total cumplimiento.
S-S/014/2020	Se modificó el artículo TERCERO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia de ese artículo del 3 de agosto al 27 de noviembre de 2020, así como se adicionaron actividades relativas a la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias.
S-S/015/2020	Se modificó el artículo TERCERO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia de ese artículo del 3 de agosto al 11 de diciembre de 2020.
S-S/018/2020	Se adicionaron los artículos CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS, a fin de indicar que, transcurrido el segundo periodo vacacional que el personal de este tribunal ejerció del 14 al 31 de diciembre de 2020, a partir del 4 de enero de 2021 y hasta el 29 de enero de 2021, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO.
S-S/002/2021	Se modificó el artículo QUINTO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 al 29 de enero de 2021, así como se

	incorporaron herramientas de la tecnología e información, tales como los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, entre otros.
S-S/003/2021	Se modificó el artículo QUINTO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de enero al 26 de marzo de 2021, así como se habilitaron los plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación.
S-S/005/2021	Se modificó el artículo QUINTO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de enero al 30 de abril de 2021, así como se habilitaron plazos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas.
S-S/006/2021	Se modificó el artículo QUINTO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de enero al 28 de mayo de 2021.
S-S/007/2021	Se modificó el artículo QUINTO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de enero al 25 de junio de 2021, modificándose, entre otros, los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal y para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o mediante el uso de videollamadas o videoconferencias.
S-S/008/2021	Se modificó el artículo QUINTO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de enero al 15 de julio de 2021.
S-S/009/2021	Se inhabilitaron los días viernes de cada semana y se implementaron otras medidas de austeridad, ello con el fin de hacer frente a las obligaciones de pago establecida en el amparo indirecto 18/2018-III.
S-S/010/2021	Se adicionaron los artículos SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS, a fin de indicar que, transcurrido el primer periodo vacacional que el personal de este tribunal ejerció del 16 al 30 de julio de 2021, a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta el 2 de septiembre de 2021, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO, contemplándose, además, aquellas actividades relativas a la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo.
S-S/011/2021	Se modificó el artículo OCTAVO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de agosto al 30 de septiembre de 2021.
S-S/013/2021	Se modificó el artículo OCTAVO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de agosto al 28 de octubre de 2021.
S-S/014/2021	Se modificó el artículo OCTAVO TRANSITORIO, ampliándose la vigencia del artículo TERCERO TRANSITORIO del 4 de agosto al 15 de diciembre de 2021.
S-S/016/2021	Se amplió el horario de labores y atención al público usuario en el edificio que alberga este tribunal, además, se habilitaron los días viernes de cada una de las semanas laborales, esto a partir del día 3 de enero de 2022; también se adicionaron los artículos NOVENO Y DÉCIMO TRANSITORIO, en los que se indicó que transcurrido el segundo periodo vacacional que el personal de este tribunal ejerció del 16 al 31 de diciembre de 2021, se ordenaba el levantamiento de la suspensión, en este sentido, se indicó que a partir del 3 de enero de 2022, se reanudarían los plazos en todos los asuntos que encuentren tramitándose ante este tribunal, debiéndose incorporar todo el personal.
S-S/002/2022	Se suspendieron de manera temporal la totalidad de las actividades jurisdiccionales de este tribunal, por el periodo comprendido del 25 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022.

VIII.- Con fecha **9 de marzo de 2022**, se publicó en la edición número 8296 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto expedido por el Gobernador Interino, como máxima autoridad sanitaria en la entidad, en el cual se determinó que el Estado de Tabasco podía cambiar a **semáforo epidemiológico verde** y, distendiéndose algunas de las medidas y acciones extraordinarias implementadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), con precaución.

IX.- Con fecha **19 de noviembre de 2022**, se publicó en la edición número 8369 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Cuarto Informe de Gobierno, por medio del cual, el Gobernador Interino, como máxima autoridad sanitaria en la entidad, indicó que la pandemia por COVID-19 ocasionó cambios disruptivos en la manera de gobernar y enfrentar la nueva normalidad, sin embargo, que el 97.1% de la población estaba vacunada, lo que permitía retomar la dinámica normal para el desarrollo y crecimiento económico.

X.- Con base en lo anterior y considerando las experiencias que obtuvo este tribunal, a partir de la pandemia, este Pleno estima que existen las condiciones pertinentes para dar por concluido el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, específicamente, su última etapa (**ETAPA 3**), ello dado que a la presente fecha, la situación sanitaria en la entidad es propicia para abrogar los citados lineamientos, manteniendo algunas de las figuras ahí implementadas, atendiendo a que pueden seguir contribuyendo a garantizar el acceso efectivo a la justicia, a que hace referencia el artículo 17 constitucional, dado que de las experiencias obtenidas con motivo de la aplicación de los referidos lineamientos, ha sido posible advertir que algunas de las prácticas ahí implementadas, han abonado a mejorar la eficiencia y eficacia de la actividad jurisdiccional y administrativa de este órgano constitucional autónomo.

XI.- En este tenor, se estima pertinente suprimir o prescindir de la obligatoriedad en el uso del cubrebocas, así como el uso del filtro sanitario, sin que esto impida que se sigan manteniendo sistemas de supervisión y control, a fin de erradicar cualquier foco de contagio que pudiera surgir al interior del tribunal y concientizando a las personas sobre lo recomendable de su uso, ante la sospecha de padecer alguna enfermedad respiratoria que le pueda poner en riesgo, así como a los demás. Igualmente, se suprime el sistema de agenda de citas para efectos de la atención del público usuario, en su lugar, se adoptará un sistema de acceso controlado a las instalaciones de este tribunal, autorizándose el acceso simultáneo de dos personas a la vez, por cada área, con una estancia no mayor a 20 minutos, esto mediante el uso de gafetes de identificación, exceptuándose de lo anterior, al personal del Poder Judicial de la Federación o servidores públicos de índole análoga, cuando acudan a notificar acuerdos y/o resoluciones a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como las personas que hayan sido citadas, mediante acuerdo, para la celebración de alguna de las diligencias o audiencias que marca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tales como audiencia de pruebas, audiencia de ley, diligencia de pago, de ratificación, de aceptación y protesta del cargo, entre otras.

XII.- Por otro lado, se estima pertinente mantener disposiciones relativas al horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las **9:30 a las 16:00 horas**; habilitando el uso del buzón jurisdiccional, únicamente para la recepción de promociones que sean presentadas en un horario posterior a la atención al público, es decir, de las 16:01 a las 24:00 horas (**Mesa de Términos Jurisdiccionales**), en el entendido que durante el horario de atención a usuarios, los justiciables pueden acudir a cualquiera de las áreas jurisdiccionales de este tribunal, para atender sus asuntos, entre otros, para presentar sus promociones y escritos en general, bajo las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

En este sentido, los justiciables que hagan uso del buzón institucional, fuera del horario de atención al público (**Mesa de Términos Jurisdiccionales**), estarán obligados a acudir por el acuse de las promociones presentadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del depósito respectivo, apercibidos que en caso de ser omisos en acudir a recibir tal acuse dentro del plazo antes aludido, tales documentos serán enviados al Archivo General de este tribunal y, en todo caso, deberán solicitar por escrito, la devolución del acuse referido, ante el área que corresponda, ello en atención al espacio físico limitado con que cuenta este edificio.

XIII.- También se estima garante del acceso a la justicia pronta, mantener el uso de las herramientas tecnológicas e información, tales como los teléfonos y correos electrónicos institucionales que para tales efectos fueron implementados, sin dejar de observar, en todo momento, el principio de secrecía de la información y las limitantes jurídicas de acceso a tales herramientas, como por ejemplo, el acreditamiento de la personalidad, entre otros; también la utilización de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros; para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que abona además a la optimización de los recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, respecto a la expedición de copias simples o certificadas; finalmente, el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, ello sólo en tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, y, siempre y cuando se cuenten con las herramientas y software necesarios, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Archivo e Informática de este tribunal, previa autorización de la Presidencia.

XIV.- Los anteriores lineamientos deberán entrar en vigor a partir del **21 DE MARZO DE 2023**.

XV.- Derivado de todo lo anterior, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **concluye** la **ETAPA 3** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE**

ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, dándose por terminado dicho programa; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se **abrogan** los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL**, emitidos en la **ETAPA 1** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

TERCERO.- Se **abroga** el Acuerdo General **SS/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, expedido en la **ETAPA 2** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el día veintidós de junio de dos mil veinte y modificado mediante los diversos Acuerdos Generales **S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020, S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021, S-S/006/2021, S-S/007/2021, S-S/008/2021, S-S/009/2021, S-S/010/2021, S-S/011/2021, S-S/013/2021, S-S/014/2021, S-S/016/2021 y S-S/002/2022.**

CUARTO.- Se **expiden** **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

“LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para todo el personal de este tribunal, así como para el público usuario, cuyo objetivo es establecer lineamientos para un mejor funcionamiento de la práctica jurisdiccional y administrativa de este órgano constitucional autónomo.

Artículo 2. Bajo este esquema, además de las modalidades establecidas por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el público usuario tendrá a su disposición, las siguientes herramientas tecnológicas de información y comunicación:

- I.** Contacto telefónico a través de números oficiales;
- II.** Contacto por medio de correos electrónicos institucionales;
- III.** Envío de promociones vía correos electrónicos institucionales;
- IV.** Uso de instrumentos tecnológicos portátiles;
- V.** Uso del buzón institucional (Mesa de Términos Jurisdiccionales); y
- VI.** Empleo de videoconferencias o videollamadas (excepcional).

Artículo 3. El horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio será de las **9:30 a las 16:00 horas.**

Artículo 4. En los días y horarios marcados por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, todo el personal de áreas jurisdiccionales y administrativas deberá asistir a cumplir con sus labores en las instalaciones que ocupa el tribunal; exceptuándose de lo anterior, el personal diagnosticado por las autoridades de salud con alguna enfermedad contagiosa, entre ellos, los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 que todavía no se encuentren dados de alta o estén en proceso de recuperación, o bien, que tengan varios de los síntomas asociados a tal virus (fiebre, tos, dolor de cabeza, dificultades respiratorias, entre otros) y que se encuentren en proceso de confirmación médica, quienes permanecerán en sus domicilios hasta que sus condiciones de salud así lo permitan.

Para tales efectos, el o la titular de cada área, mediante los formatos establecidos y las evidencias clínicas correspondientes, informará periódicamente y con la oportunidad debida a la Dirección Administrativa, la condición general de su personal, señalando aquéllos con restricciones para asistir a laborar al edificio por prescripción médica, conforme a los parámetros antes señalados.

Artículo 5. Se establece un sistema de acceso controlado para efectos de la atención directa al público usuario en el edificio que alberga este tribunal, para lo cual, las Salas podrán atender de forma simultánea hasta dos personas a la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

vez, por cada área, así como una estancia no mayor a 20 minutos, previo registro de su ingreso; lo anterior sin soslayar que el usuario tendrá siempre a su disposición, las herramientas tecnológicas de información y comunicación, cuando así lo estime necesario.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección Administrativa dispondrá del uso de dos gafetes de identificación por cada área, los cuales estarán en resguardo de la persona designada para otorgar el acceso controlado a las instalaciones del tribunal, quien a cada visitante de las Salas Unitarias, Ponencias de la Sala Superior, Presidencia, Secretaría General de Acuerdos, o cualquier otra área, proporcionará un gafete, a fin de habilitar su acceso, debiéndolo portar de forma visible y requiriendo para tal efecto, una identificación de la persona presente, a quien le será devuelta, una vez entregado el gafete y habiendo salido del edificio. Asimismo, cubierto el aforo máximo indicado de dos personas simultáneas, por cada área, podrá permitirse el acceso a un nuevo visitante, hasta en tanto se libere uno de los espacios ocupados y transcurrido el plazo de 20 minutos antes señalado.

Quedan exceptuadas de la presente disposición, las personas que hayan sido citadas mediante acuerdo, para la celebración de alguna de las diligencias o audiencias que marca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tales como audiencia de pruebas, audiencia de ley, diligencias de pago, ratificación, aceptación y protesta de cargo, entre otras, quienes tendrán preferencia para el acceso a las instalaciones de este tribunal, en la fecha y hora señalada en el citado acuerdo.

Igualmente, se dará prioridad en el ingreso, al personal del Poder Judicial de la Federación o servidores públicos de índole análoga, cuando acudan a notificar acuerdos y/o resoluciones a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, quienes podrán ingresar al edificio, siempre que se registren.

Queda prohibida la entrada al edificio a todo usuario que se presente fuera del horario de atención; a las personas que no se encuentren relacionadas con los servicios que brinda este tribunal; a los vendedores, servicios de comida, mensajería o análogos, que no estén previamente autorizados por la Dirección Administrativa.

Artículo 6. En las instalaciones que alberga el edificio de este órgano jurisdiccional, se suprime el uso obligatorio de cubrebocas o mascarillas, por lo que su utilización será opcional.

Sin embargo, los usuarios que presenten algunos de los síntomas como tos, dolor de cabeza, dificultades respiratorias, escurrimiento nasal, por seguridad propia y de los demás, se les solicitará portar, en todo momento, la mascarilla o cubrebocas de forma obligatoria, mientras permanezcan en el edificio.

En cuanto a los trabajadores del tribunal, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes lineamientos.

Artículo 7. Se pondrá a disposición del público usuario, durante los horarios de atención, el acceso a números telefónicos oficiales del tribunal, a fin de ponerse en contacto con las distintas Salas Unitarias, la Secretaría General de Acuerdos, como auxiliar de la Sala Superior y coordinadora de la Oficialía de Partes Común, y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, con el propósito de brindar informes sobre el estado procesal de los asuntos que se lleven, siempre y cuando sea posible a través de ese medio, sin dejar de observar en todo momento el principio de secrecía de la información y las limitantes jurídicas de acceso a la misma.

Artículo 8. El público usuario también podrá contactarse con las distintas Salas Unitarias, la Secretaría General de Acuerdos, como auxiliar de la Sala Superior y coordinadora de la Oficialía de Partes Común, y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, por medio de los correos electrónicos institucionales que para tales efectos se pongan a su disposición, mismos que serán contestados durante los horarios y días de atención, con el propósito de brindar informes sobre el estado procesal de los asuntos que se lleven, siempre y cuando sea posible a través de ese medio, sin dejar de observar, en todo momento, el principio de secrecía de la información y las limitantes jurídicas de acceso a la misma.

Artículo 9. El público usuario también podrá enviar sus promociones vía correos electrónicos institucionales, para lo cual deberá escanear su promoción firmada en formato PDF, con una resolución no menor o igual a 100 PPP, en un solo archivo, que deberá nominar con el número de expediente a que se remita y/o el nombre del promovente y enviarlo al correo electrónico institucional de la Sala Unitaria que corresponda, cuando se traten de promociones que se dirijan a alguna de dichas Salas; al de la Secretaría General de Acuerdos, cuando se traten de promociones correspondientes a esta última secretaría, como auxiliar de la Sala Superior, o al de la Oficialía de Partes Común, cuando se traten de demandas nuevas. Igualmente, en el envío se podrán agregar anexos en formato PDF, con las mismas especificaciones antes señaladas y hasta el límite que se indique en el apartado correspondiente, a efecto de no saturar los correos electrónicos de las Salas.

Para tales efectos, la Sala de que se trate deberá levantar constancia de la fecha y hora de recepción electrónica del documento, así como de su contenido y, en su caso, de los anexos, y mediante acuerdo requerirá al suscriptor para que en fecha y hora ahí establecida, y bajo acreditamiento de la personalidad, comparezca a presentar su documento firmado autógrafamente y ratifique su firma ante el Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de la Sala, teniéndose como fecha de presentación de la promoción, la de recepción electrónica del documento, con independencia de la fecha de su ratificación. Asimismo, en el caso que haya enviado anexos, en el mismo requerimiento que se haga, quedará expedita la facultad de la Sala receptora de solicitar los documentos originales para su cotejo.

Finalmente, en la prevención, la Sala también podrá requerir los demás elementos que marca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, entre ellos, las pruebas y otros anexos, los cuales podrá presentar en formato tradicional tangible o en dispositivo electrónico con las características antes señaladas, con los traslados suficientes, esto en el mismo formato que se opte y deberán ser copias exactas, igualmente, señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Villahermosa.

Para demandas nuevas enviadas por correo electrónico a la Oficialía de Partes Común, el oficial de partes deberá dar cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de la recepción electrónica del documento y, en su caso, de los anexos, para que se levante constancia de la fecha y hora de recepción, así como de su contenido; hecho lo anterior, el oficial deberá dar el trámite conducente y remitir el documento, con sus anexos y la constancia antes señalada, a la Sala Unitaria que por turno corresponda, a fin de que se siga con el trámite referido en el párrafo anterior.

En todos los casos, si el suscriptor no comparece en la fecha y hora citada o no cumple con los requisitos que le sean solicitados, la Sala de que se trate podrá tener por no presentada la promoción o desechar la misma, por falta de firma autógrafa, o bien, acordar lo que en derecho corresponda.

Tratándose de promociones que contengan recursos de reclamación, apelación o de cualquier otro tipo de los que deba conocer la Sala Superior y sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala Unitaria que dictó la actuación o resolución impugnada, ésta deberá levantar constancia de la fecha y hora de recepción electrónica de la promoción respectiva, así como de su contenido y, en su caso, de los anexos, y mediante acuerdo requerirá al suscriptor para que en la fecha y hora establecida, comparezca a presentar su documento firmado autógrafamente, y ratifique su firma ante el Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de la sala, así como exhiba los anexos correspondientes y las copias de traslado respectivas, hecho lo cual, la Sala Unitaria deberá cumplir con lo establecido en el numeral 109, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Si no se atiende la prevención formulada por la Sala Unitaria al promovente, o bien, se atiende de manera incompleta, la Sala hará constar tal circunstancia mediante acuerdo y una vez integrado el expediente en términos del citado artículo 109, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitirá los autos al Magistrado Presidente, a fin que éste acuerde lo que en derecho corresponda.

Artículo 10. Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las Salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

En caso de que la Sala no estime conveniente el uso de esta tecnología, podrá autorizar la expedición de copias simples o certificadas a costa del usuario, previo pago de derechos ante la autoridad competente, siempre que se trate de una cantidad razonable y no se afecten los recursos financieros, materiales y humanos del tribunal. Para tales efectos, la Sala de que se trate deberá autorizarlo mediante acuerdo, señalando el número de hojas a cubrir y la forma en que deberá llevar a cabo el pago, hecho lo anterior, el usuario presentará ante la Sala instructora, el original del recibo correspondiente, mismo que, a su vez, deberá ser remitido a la Dirección Administrativa de este tribunal para su resguardo, previa copia certificada que quede en autos, señalando fecha y hora para acudir por los documentos y debiéndose levantar constancia de ello.

De manera excepcional, también se podrá autorizar la expedición de copias simples o certificadas a costa del usuario, mediante la salida del expediente del edificio que alberga a este tribunal, para que a través del personal jurisdiccional o administrativo de la Sala de que se trate, previamente autorizado (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), se lleve al centro de fotocopiado más cercano y se expidan las copias conducentes. En este último caso, igualmente deberá autorizarse mediante acuerdo y levantarse constancia de los actos practicados, quedando a entera responsabilidad del titular del área de que se trae y del personal jurisdiccional o administrativo asignado para tales efectos, la salida del expediente del edificio, su integridad y debido cuidado.

Artículo 11. Fuera del horario de atención al público, es decir, de las 16:01 a las 24:00 horas, los usuarios podrán disponer, como Mesa de Términos Jurisdiccionales, el uso del buzón institucional que estará colocado en el acceso principal del edificio, en el cual podrán depositar sus promociones, adjuntando el acuse de recibo, todo en sobre cerrado, para que de manera interna se haga llegar a la Sala o área de que se trate y se pueda entregar su comprobante a más tardar al tercer día hábil siguiente.

Si dentro de la temporalidad antes señalada, el usuario no acude por su acuse de recibo, la Sala o área de que se trate, podrá enviar al Archivo General de este tribunal, el acuse conducente, debiendo en este caso, solicitarse la devolución por escrito por el usuario, al área respectiva.

Para el uso del buzón institucional, como Mesa de Términos Jurisdiccionales, el sobre deberá tener las medidas máximas de 50 centímetros de largo, 45 centímetros de ancho y 4 centímetros de grosor, lo cual corresponde al tamaño del acceso al buzón. En caso de que por los anexos o el número de hojas exceda el grosor indicado, se deberá depositar en dos o más sobres según sea necesario, los cuales, en todos, deberán llevar los datos de identificación del asunto al que se refiere, así como el consecutivo numérico de sobres que se empleen. De igual modo, en caso de que de que así se considere, se podrá agregar en el sobre una unidad USB, CD ROM o DVD ROM, con los anexos escaneados en archivo PDF, con una resolución mayor o igual a 150 PPP, en un solo archivo, que deberá denominar con el número de expediente a que se remita y/o el nombre del promovente, quedando expedita la facultad de la autoridad receptora, de solicitar posteriormente los documentos originales para su cotejo. Así también, de ser procedente, podrán incluirse en el sobre los traslados suficientes en el mismo formato que se opte, los cuales deberán ser copias exactas, so pena puedan ser requeridas.

Artículo 12. De manera excepcional, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado, las Salas podrán optar por llevar a cabo diligencias utilizando las herramientas tecnológicas tales como las videoconferencias o videollamadas, siempre y cuando ello no vulnere los principios de seguridad jurídica y equidad procesal de las partes, para lo cual se deberá corroborar que el sistema electrónico que se utilice sea confiable y seguro, que sean susceptibles de conservarse por un tiempo determinado para su ulterior consulta, o bien, que se levanten las constancias por escrito que acrediten las condiciones de lugar, tiempo y modo en que se celebraron, y que las partes interesadas estén de acuerdo con esos medios electrónicos para poder comunicarse entre sí, lo cual deberán manifestar expresamente a través de las promociones correspondientes; debiendo apercibirse a las partes para que se abstengan e impidan la divulgación de las actuaciones que bajo esta modalidad se desarrolle a terceros no involucrados en los asuntos, bajo las sanciones que indiquen las leyes aplicables. Lo anterior, siempre y cuando se cuenten con las herramientas y software necesarios, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Archivo e Informática de este tribunal y previamente autorizado por la Presidencia.

En el caso que se esté llevando a cabo una diligencia o audiencia, de manera presencial o, bajo la modalidad de videoconferencia o videollamada y, se agote el tiempo de atención al público usuario (09:30 a las 16:00 horas), la Sala o área de que se trate deberá concluir en ese momento la diligencia o audiencia, o bien, podrá suspender la misma, procediendo a reprogramarla en una nueva fecha. Las reglas anteriores también operarán para el Pleno de la Sala Superior, quien excepcionalmente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, podrá llevar a cabo la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como las videoconferencias o videollamadas, para lo cual se deberá corroborar que el sistema electrónico que se utilice sea confiable y seguro. En tal virtud, la Secretaria General de Acuerdos deberá levantar acta circunstanciada de la celebración de la sesión virtual, así como de la forma en que se desarrolló la misma y la votación que se obtuvo, lo cual se deberá reflejar a través de las actas de sesión correspondientes.

Artículo 13. El Pleno de la Sala Superior será la autoridad competente para la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, así como para resolver cualquier incidencia que se presente al respecto.”

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día **21 de marzo de 2023** y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

SEXTO.- Durante la semana que transcurre del **13 al 17 de marzo de 2023**, continuarán desahogándose las diligencias y audiencias conforme a las citas previamente programadas.

SÉPTIMO.- Hágase de conocimiento de las Salas Unitarias y de las áreas administrativas competentes de este tribunal, el contenido del presente acuerdo, para su observancia y ejecución.

OCTAVO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, quien certifica y da fe.-----

--- En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno la propuesta de Acuerdo General **S-S/005/2023** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo **S-S/001/2023**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2023. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - -

“...ACUERDO GENERAL S-S/005/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2023, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

CUARTO.- En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/001/2023**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintitrés, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de dos mil veintitrés.

QUINTO.- Ahora bien, a fin de declarar inhábiles los días lunes tres, martes cuatro y miércoles cinco de abril, quince de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, con la facultad prevista en el mencionado artículo 22, primer párrafo, *in fine*, este Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/001/2023**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2023, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/001/2023 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2023.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y, en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado.”

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, integrado por los magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, que certifica y da fe. -----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno la propuesta de Acuerdo General **S-S-006/2023** aprobado por el Pleno de la sala superior que abroga el diverso Acuerdo General **S-S/005/2018**, por el que se aprueba el logo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente, el Pleno aprobó: -----

“...ACUERDO GENERAL S-S-006/2023 APROBADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR QUE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL S-S/005/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL LOGO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Con fundamento en los artículos 168, 171, fracciones X, XII y XXIV, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12,

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 06 Y LUNES 27 (ART. 22 LJA)
MARZO	LUNES 20 (ART. 22 LJA)
ABRIL	LUNES 3, MARTES 4, MIERCOLES 5, JUEVES 6 Y VIERNES 7 (ART. 22 LJA)
MAYO	LUNES 01 Y VIERNES 05 (ART. 22 LJA)
JUNIO	LUNES 19 (ART. 22 LJA)
JULIO	LUNES 17 AL LUNES 31 (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	VIERNES 15 (ART. 22 LJA)
NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 1, JUEVES 2, VIERNES 3 Y LUNES 20 (ART. 22 LJA)
DICIEMBRE	LUNES 18 AL VIERNES 29 DE DICIEMBRE (ART. 23 LJA SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)
ENERO (2024)	LUNES 1 (ART. 22 LJA)

fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo señalado en el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía. Asimismo refiere el precepto en comento, que la ley establecerá su organización y funcionamiento.

II.- El 15 de julio de 2017, mediante decreto 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con el objeto, entre otros, de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

III.- Mediante decreto publicado el 18 de abril de 2018 en el Suplemento al Periódico Oficial 7890, el entonces Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades reglamentarias y para mejor proveer contenidas en el artículo 171, fracciones III y XII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, expidió el Acuerdo General **S.S-002/2018** relativo al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cual fue modificado mediante los diversos Acuerdos Generales **S.S-016/2020** y **S-S-003/2023**, de fechas nueve de diciembre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV. Que acorde con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 del Reglamento Interior de este Tribunal, el logo del Tribunal de Justicia Administrativa será el que determine el Pleno de la Sala Superior mediante Acuerdo General.

V. Para cumplir con la disposición reglamentaria antes señalada, se instruyó al Titular de la Unidad de Archivo e Informática, para que procediera a diseñar diversas propuestas de logos que se someterían a consideración del Pleno de la Sala Superior, a efectos de aprobar el logo oficial, por lo que una vez recibidas dichas propuestas, se consideró el que debe ser el oficial. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 63 ter de la Constitución Local y 171 fracción XXIV de la Ley de Justicia Administrativa en vigor en el Estado, en relación con el último párrafo del numeral 1 del reglamento interior de este tribunal, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba el logo oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cuyas características de diseño e identificación son las que se citan a continuación:

1. En semicírculo en la parte superior, las letras color negro: Tribunal de Justicia Administrativa;
2. En la parte inferior, en letras color negro: del Estado de Tabasco;
3. Al centro, detrás del escudo de armas del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el mapa del Estado de Tabasco sin división política, color verde bandera;
4. Al centro, en el frente, el escudo de armas del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en color dorado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Comuníquese a las diferentes áreas del Tribunal la aprobación del presente logo, para los efectos de su utilización en la labor jurisdiccional y administrativa.

TERCERO.- Todas las áreas del tribunal continuarán utilizado la papelería o material que actualmente tengan en existencia y cuente con el logo anterior impreso, hasta en tanto se agote.

CUARTO.- Publíquese el acuerdo respectivo en la página oficial de internet de este tribunal y, en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, quien certifica y da fe.-----
- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número número **SEMRA-01-074/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibido el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, por el cual rinde el informe solicitado en los autos que integran la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...Primero.- Agréguese a sus auto el oficio número **SEMRA-01-074/2023**, suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibido el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual, rinde el informe que le fue solicitado por este Pleno en el acuerdo dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, comunicado mediante oficio **TJA-SGA-234/2023**, recibido por dicha Sala el dos de marzo del año en curso, relacionado con el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, en específico, lo siguiente:*

*“las actuaciones posteriores al trece de febrero de dos mil veintitrés, en específico, el acuerdo de recepción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, asimismo, para el caso de que la autoridad que sea requerida por la Sala no cumpla con la certificación de las constancias que integran el procedimiento, la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá requerirle el original de dicho expediente y decretar los apercibimientos que conforme a la ley sean procedentes, esto a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁷.”*

Lo anterior, a fin de dar seguimiento a la facultad de atracción ejercida en dicho asunto.

*En este sentido, la Magistrada titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, informa que dictó un acuerdo en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, donde proveyó, en síntesis, lo siguiente:*

- *Tuvo por presentado al Titular del Departamento de Responsabilidades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien informó que a partir del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, entró nuevamente en funciones, por lo que solicitó fecha para efecto de llevar a la Secretaría de la Función Pública, las copias que deben certificarse. Asimismo, puso a consideración de la Sala Especializada, la posibilidad de declinar o devolver el expediente a la autoridad substanciadora para que sea ésta la que resuelva el procedimiento, al no tratarse de un delito(sic) grave.*

¹⁷ **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.
Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- En respuesta a lo anterior, indicó a la autoridad que de los documentos descritos en la constancia secretarial de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, advertía que se encuentra pendiente obtener las copias correspondientes, por lo que concedió el término de **tres días hábiles**, para solicitar la cita y, estar en condiciones de obtener las citadas copias y certificar las constancias documentales relacionadas con el expediente **OIC-PA-003/2021**.
- Señaló como fecha para que la Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a esa Sala, en compañía del Titular del Departamento de Responsabilidades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, realicen las gestiones correspondientes para la obtención de las copias, las diez horas del día martes veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.
- Con relación a la solicitud realizada por el Titular del Departamento de Responsabilidades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para declinar o devolver el expediente, indicó que no ha lugar acordar favorablemente lo petitionado, toda vez que en el expediente existe un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por la presunta comisión de faltas administrativas graves, el cual es tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 209, primer y segundo párrafos, fracciones I a la V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Finalmente, informa al Pleno de la Sala Superior, que una vez que se obtengan las copias certificadas del expediente de trato, la Sala Especializada estará en aptitud de recepcionar el procedimiento de responsabilidad administrativa **OIC-PA-003/2021**.

Segundo.- Atento a lo informado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, **REQUIERE** a la **titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES, POSTERIORES AL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, informe el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, debiendo informar y remitir en copias certificadas, lo siguiente:

1. Las actuaciones posteriores al siete de marzo de dos mil veintitrés;
2. Las constancias de notificación efectuadas relacionadas con el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés;
3. El resultado de la diligencia señalada para las diez horas del día martes veintiuno de marzo de dos mil veintitrés;
4. El acuerdo que recaiga a la diligencia señalada para las diez horas del día martes veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y sus constancias de notificación.

Lo anterior, se insiste, a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas antes citado.

Tercero.- Finalmente, se hace saber a la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, que en caso de incumplimiento, este Pleno procederá conforme a derecho corresponda.-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala

Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la X Sesión Ordinaria, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés. - - - - -

... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...